



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° ~~2067~~ 2018-OEFA/DFAI

Expediente N.º 125-2016 -OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 125-2016-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : PRODUCTOS CONGELADOS DEL SUR S.A.¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE CONGELADO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA
 SECTOR : PESQUERIA
 MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

Lima, 29 AGO. 2018

VISTOS: La Resolución Directoral N° 456-2016-OEFA/DFSAI y el Informe N° ~~097~~ 2018-OEFA/DFAI/SFAP,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 456-2016-OEFA/DFSAI del 05 de abril del 2016², notificada el 06 de abril del 2016³ (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **PRODUCTOS CONGELADOS DEL SUR S.A.** (en adelante, el administrado), por la comisión de las infracciones descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento la medida correctiva indicada en el artículo 2° de la Resolución Directoral, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

N°	Conductas infractoras	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1-918	No habría realizado novecientos dieciocho (918) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.			
919-1047	No habría realizado ciento veintinueve (129) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.			
1048-1110	No habría realizado sesenta y tres (63) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.			



¹ Registro Único de Contribuyente N° 20166249857.

² Folios 52 al 66 del expediente N° 0125-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folio 75 del expediente.

Ing





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Expediente N.º 125-2016-OEFA/DFSAI/PAS

Nº	Conductas infractoras	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1111-1140	No habría realizado treinta (30) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo de efluentes y control de calidad ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá remitir a esta Dirección un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el curriculum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor.
1141-1527	No habría realizado trescientos ochenta y siete (387) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.			
1528-2622	No habría realizado mil noventa y cinco (1095) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.			
2623-2778	No habría realizado ciento cincuenta y seis (156) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.			
2779-2856	No habría realizado setenta y ocho (78) monitoreos bismanuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.			
2857-2892	No habría realizado treinta y seis (36) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.			
2893-3360	No habría realizado cuatrocientos sesenta y ocho (468) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.			
3361-3453	No habría realizado noventa y tres (93) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.			
3454-3465	No habría realizado doce (12) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.			
3466-3471	No habría realizado seis (6) monitoreos bismanuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.			



D





Nº	Conductas infractoras	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
3472-3474	No habría realizado tres (3) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.			
3475-3510	No habría realizado treinta y seis (36) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.			
3511	<p>No habría realizado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Novecientos nueve (909) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014. - Ciento veintinueve (129) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014. - Sesenta y tres (63) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014. - Treinta (30) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014. - Trescientos ochenta y siete (387) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014. 			

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos



R





2. Asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 981-2016-OEFA/DFSAI del 11 de julio de 2016⁴, notificada el 15 de julio del 2016⁵, se declaró consentida la Resolución Directoral.

3. Mediante los siguientes documentos se requirió al administrado informe sobre las acciones tomadas respecto del cumplimiento de las medidas correctivas, así como los ingresos brutos de los años 2011 al 2015, toda vez que, el administrado, a la fecha de la emisión de los mencionados documentos, no había presentado información alguna respecto del cumplimiento de la única medida correctiva:

N° de documento	Fecha de emisión	Fecha de notificación
Proveído EMC-01 ⁶	20 de octubre de 2016	24 de octubre de 2016 ⁷
Carta N° 1830-2017-OEFA/DFSAI/SD ⁸	11 de diciembre de 2017	13 de diciembre de 2017
Carta N° 1832-2017-OEFA/DFSAI/SD ⁹	11 de diciembre de 2017	13 de diciembre de 2017
Carta N° 1833-2017-OEFA/DFSAI/SD ¹⁰	11 de diciembre de 2017	13 de diciembre de 2017
Carta N° 005-2018-OEFA/DFSAI/SD ¹¹	22 de enero de 2018	29 de enero de 2018
Carta N° 006-2018-OEFA/DFSAI/SD ¹²	22 de enero de 2018	29 de enero de 2018
Carta N° 007-2018-OEFA/DFSAI/SD ¹³	22 de enero de 2018	29 de enero de 2018

4. Con escrito con Registro N° 2018-E01-012357 del 2 de febrero de 2018¹⁴, el administrado remitió al OEFA documentación relacionada a las acciones tomadas respecto del cumplimiento de las medidas correctivas.

5. Mediante el Informe N° 097 -OEFA/DFAI/SFAP¹⁵ del 29 de agosto de 2018 (en adelante, el Informe de Verificación) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la Subdirección) remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, concluyendo que el Administrado no cumplió con la misma.

II. ANÁLISIS

6. En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), informando al administrado que el



Folios 76 al 77 del expediente.

Folio 78 del expediente.

6 Folio 82 del expediente.

7 Folio 85 del expediente.

8 Folio 86 del expediente

9 Folio 87 del expediente

10 Folio 88 del expediente

11 Folio 89 del expediente

12 Folio 92 del expediente

13 Folio 95 del expediente

14 Folios 99 al 117 del expediente

15 Folios 118 al 155 del expediente.

Ru





PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

7. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que el administrado no cumplió con la medida correctiva ordenada en el Artículo 2º de la Resolución Directoral según la cual, debía acreditar el capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo de efluentes y control de calidad ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
8. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del Artículo 19º de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por las infracciones descritas en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 456-2016-OEFA/DFSAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del Informe de Verificación y de la presente Resolución e imponer la multa correspondiente, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
9. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calculó en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**), en aplicación del principio de retroactividad benigna tal como se precisó en el Informe de Verificación.
10. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracción asciende a **656.13 UIT**.
11. Sin embargo, en virtud del Artículo 19º de la Ley N° 30230¹⁶, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al Administrado sería **328.08 UIT**, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

16

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanuda, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.

b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.

c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Expediente N.º 125-2016-OEFA/DFSAI/PAS

12. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada a **PRODUCTOS CONGELADOS DEL SUR S.A.**, mediante Resolución Directoral N° 456-2016-OEFA/DFSAI; y, en consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones descritas en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 456-2016-OEFA/DFSAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del Informe de Verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Sancionar a **PRODUCTOS CONGELADOS DEL SUR S.A.** por la comisión de las infracciones descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **328.08 (trescientos veintiocho con 08/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 4º.- Informar a **PRODUCTOS CONGELADOS DEL SUR S.A.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5º.- Informar a **PRODUCTOS CONGELADOS DEL SUR S.A.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese.

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



ERMC/BIG/MRRL/reno



INFORME N° 097 -2018-OEFA/DFAI/SFAP

A : EDUARDO ROBERT MELGAR CÓRDOVA
 Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : CAROL CELESTE TASAYCO GANOZA
 Subdirectora de Fiscalización en Actividades Productivas

RICARDO OSWALDO MACHUCA BREÑA
 Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos

ASUNTO : Incumplimiento de medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 456-2016-OEFA/DFSAI (Expediente N° 125-2016-OEFA/DFSAI/PAS) **PRODUCTOS CONGELADOS DEL SUR S.A.**

FECHA : 29 AGO. 2018

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 456-2016-OEFA/DFSAI del 05 de abril del 2016¹, notificada el 06 de abril del 2016² (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de PRODUCTOS CONGELADOS DEL SUR S.A. (en adelante, el administrado), por la comisión de las infracciones descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento la medida correctiva indicada en el artículo 2° de la Resolución Directoral, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

N°	Conductas infractoras	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1-918	No habría realizado novecientos dieciocho (918) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.			
919-1047	No habría realizado ciento veintinueve (129) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.			

¹ Folios 52 al 66 del Expediente N° 0125-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el Expediente).

² Folio 75 del Expediente.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°	Conductas infractoras	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1048-1110	No habría realizado sesenta y tres (63) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo de efluentes y control de calidad ambiental, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá remitir a esta Dirección un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el currículum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor.
1111-1140	No habría realizado treinta (30) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.			
1141-1527	No habría realizado trescientos ochenta y siete (387) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.			
1528-2622	No habría realizado mil noventa y cinco (1095) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.			
2623-2778	No habría realizado ciento cincuenta y seis (156) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.			
2779-2856	No habría realizado setenta y ocho (78) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.			
2857-2892	No habría realizado treinta y seis (36) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.			
2893-3360	No habría realizado cuatrocientos sesenta y			





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N°	Conductas infractoras	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	ocho (468) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.			
3361-3453	No habría realizado noventa y tres (93) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.			
3454-3465	No habría realizado doce (12) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.			
3466-3471	No habría realizado seis (6) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.			
3472-3474	No habría realizado tres (3) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.			
3475-3510	No habría realizado treinta y seis (36) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.			
3511	No habría realizado: - Novecientos nueve (909) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el			



F.



h



N°	Conductas infractoras	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	<p>período comprendido entre febrero y noviembre del 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ciento veintinueve (129) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014. - Sesenta y tres (63) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014. - Treinta (30) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014. - Trescientos ochenta y siete (387) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014. 			

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos



2. Asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 981-2016-OEFA/DFSAI del 11 de julio de 2016³, notificada el 15 de julio del 2016⁴, se declaró consentida la Resolución Directoral.
3. Mediante los siguientes documentos se requirió al administrado informe sobre las acciones tomadas respecto del cumplimiento de las medidas correctivas, así como

³ Folios 76 al 77 del Expediente.

⁴ Folio 78 del Expediente.





los ingresos brutos de los años 2011 al 2015, toda vez, que el administrado, a la fecha de la emisión de los mencionados documentos, no había presentado información alguna respecto del cumplimiento de la única medida correctiva:

N° de documento	Fecha de emisión	Fecha de notificación
Proveído EMC-01 ⁵	20 de octubre de 2016	24 de octubre de 2016 ⁶
Carta N° 1830-2017-OEFA/DFSAI/SDI ⁷	11 de diciembre de 2017	13 de diciembre de 2017
Carta N° 1832-2017-OEFA/DFSAI/SDI ⁸	11 de diciembre de 2017	13 de diciembre de 2017
Carta N° 1833-2017-OEFA/DFSAI/SDI ⁹	11 de diciembre de 2017	13 de diciembre de 2017
Carta N° 005-2018-OEFA/DFSAI/SDI ¹⁰	22 de enero de 2018	29 de enero de 2018
Carta N° 006-2018-OEFA/DFSAI/SDI ¹¹	22 de enero de 2018	29 de enero de 2018
Carta N° 007-2018-OEFA/DFSAI/SDI ¹²	22 de enero de 2018	29 de enero de 2018

4. Con escrito con Registro N° 2018-E01-012357 del 2 de febrero de 2018¹³, el administrado remitió al OEFA documentación relacionada a las acciones tomadas respecto del cumplimiento de las medidas correctivas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

5. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**).

6. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, el PAS se encuentra suspendido, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

7. En tal sentido, en el presente caso corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, e informar al respecto.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

8. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

-
- ⁵ Folio 82 del Expediente.
 - ⁶ Folio 85 del Expediente.
 - ⁷ Folio 86 del expediente
 - ⁸ Folio 87 del expediente
 - ⁹ Folio 88 del expediente
 - ¹⁰ Folio 89 del expediente
 - ¹¹ Folio 92 del expediente
 - ¹² Folio 95 del expediente
 - ¹³ Folios 99 al 117 del expediente



R



7



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- (i) Si el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
- (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la misma, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de la medida correctiva.

9. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 La medida correctiva ordenada en el PAS

10. Mediante la Resolución Directoral, la DFAI declaró la existencia de responsabilidad del administrado, de las siguientes infracciones:

- No habría realizado novecientos dieciocho (918) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.
- No habría realizado ciento veintinueve (129) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.
- No habría realizado sesenta y tres (63) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.
- No habría realizado treinta (30) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.
- No habría realizado trescientos ochenta y siete (387) monitoreos en frecuencia de (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.
- No habría realizado mil noventa y cinco (1095) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.
- No habría realizado ciento cincuenta y seis (156) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.
- No habría realizado setenta y ocho (78) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.
- No habría realizado treinta y seis (36) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.
- No habría realizado cuatrocientos sesenta y ocho (468) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



- No habría realizado noventa y tres (93) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.
- No habría realizado doce (12) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.
- No habría realizado seis (6) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.
- No habría realizado tres (3) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.
- No habría realizado treinta y seis (36) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.
- No habría realizado:
 - o Novecientos nueve (909) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el periodo comprendido entre febrero y noviembre del 2014.
 - o Ciento veintinueve (129) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el periodo comprendido entre febrero y noviembre del 2014.
 - o Sesenta y tres (63) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el periodo comprendido entre febrero y noviembre del 2014.
 - o Treinta (30) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el periodo comprendido entre febrero y noviembre del 2014.
 - o Trescientos ochenta y siete (387) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el periodo comprendido entre febrero y noviembre del 2014.

11. Por esta razón, la DFAI dispuso el cumplimiento de la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 1 del presente Informe.

12. A continuación, se determinará si el administrado ha cumplido con la referida medida correctiva.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV.2 Análisis del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada

IV.2.1 Única Medida Correctiva:

13. Mediante escrito con Registro N° 2018-E01-012357 del 2 de febrero de 2018¹⁴, el administrado presentó al OEFA los siguientes medios probatorios respecto de sus acciones tomadas frente al ordenamiento de la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral.

- Un documento¹⁵ en el que el administrado señala:

(i) La suspensión de sus operaciones de producción por problemas judiciales en el establecimiento industrial pesquero desde el año 2012 y que actualmente no hay producción en el establecimiento del administrado, ni este está generando ingresos.

(ii) En agosto de 2015, reactivó su Registro Único de Contribuyente con el ánimo de reiniciar sus actividades, sin embargo, no logró avanzar en el proceso de producción por falta de recursos, al respecto adjuntó como medio probatorio las declaraciones de estadística de agosto a diciembre de 2015¹⁶

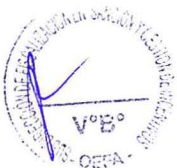
(iii) Está realizando trabajos de mantenimiento de las instalaciones con el fin de reiniciar en cualquier momento sus actividades y poder cumplir las obligaciones establecidas en su Instrumento de Gestión Ambiental, así como las capacitaciones a su personal.

- Ficha RUC del administrado¹⁷.

- Reporte del expediente judicial N°00047-2015-0-2301-JM-CI-01 e imagen de escrito de apelación de un proceso judicial¹⁸.

14. Sobre la documentación presentada por el administrado, corresponde señalar que:

(i) La medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral está enfocada a temas de capacitación, por tanto, su cumplimiento no exige la disponibilidad u operatividad de la infraestructura del establecimiento de titularidad del administrado, ni exige que este esté en el proceso de producción, en tanto la capacitación es un tema de gestión que podría realizarse fuera del establecimiento y no está involucrada de manera directa con las actividades de producción.



¹⁴ Folios 99 al 117 del expediente

¹⁵ Folios 99 al 100 del expediente

¹⁶ Folios 105 al 117 del expediente

¹⁷ Folio 101 del expediente

¹⁸ Folio 102 del expediente





- (ii) De la documentación que obra en el expediente y de lo revisado en la página web del Ministerio de la Producción, se desprende que no existe una Resolución que suspenda la licencia de operación del administrado, por lo que el mismo se encuentra habilitado para realizar actividad productiva.
- (iii) El proceso judicial no ha afectado la posibilidad de cumplir con la única medida correctiva, pues el mismo reconoce que tiene previsto reiniciar en cualquier momento sus actividades, más aun, indica que con el ánimo de reiniciar sus actividades procedió a reactivar su Registro Único de Contribuyente el año 2015. En ese sentido, lo indicado por el administrado no tiene incidencia ni es causa eximente del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
15. Asimismo, de la información que obra en el expediente, se advierte que, a la fecha de emisión del presente Informe, el administrado no ha presentado medios probatorios adicionales a los ya presentados el 2 de febrero de 2018, que permitan acreditar el cumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.
16. Sin perjuicio de ello, se debe indicar que esta autoridad instructora procedió a revisar de oficio el acceso al documentario de la DFAI, el Sistema de Trámite Documentaria del OEFA - STD, RIA e INAPS¹⁹, no encontrando documentación que el administrado haya enviado en donde se acredite el cumplimiento de la única medida correctiva, ni que se haya modificado el instrumento de gestión ambiental del administrado.
17. En consecuencia, conforme a lo señalado anteriormente, el administrado no ha acreditado el cumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.
18. Por tanto, conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el procedimiento administrativo sancionador, quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso esta se determine a través de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD²⁰, conforme resulta en el presente caso.
19. Finalmente, corresponde señalar que del análisis realizado en el presente Informe no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de el administrado, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

¹⁹ Adicionalmente hubo comunicaciones con el administrado a fin de hacer seguimiento al avance del cumplimiento de la única medida correctiva, en tanto este brindó al OEFA su número de teléfono celular.

²⁰ Al respecto, es preciso señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD se modificó la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD que aprueba la metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de factores agravantes y atenuantes a utilizarse en la graduación de sanciones.





V. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

20. De la lectura del artículo 3° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²¹ (en adelante, Ley del SINEFA), se desprende que el objetivo del SINEFA y de las sanciones en materia ambiental es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma eficiente.
21. Asimismo, el artículo 6° de la Ley del SINEFA²² establece que el OEFA es la entidad pública encargada de determinar la existencia de infracciones a la normativa ambiental, así como de imponer las respectivas sanciones y establecer la cuantía de estas en el caso de las multas; y, el Literal a) del Numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley del SINEFA²³, señala que el OEFA, tiene la facultad de dictar las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA.
22. En el presente acápite corresponde determinar la sanción por la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de tres mil quinientas once (3511) infracciones ambientales, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.
23. Por lo tanto, corresponde evaluar la multa aplicable en el presente caso en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

²¹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Artículo 3.- Finalidad"

El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente."

²² Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Artículo 6.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)"

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

²³ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Artículo 11.- Funciones generales"

(...)

11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

a) Función normativa: comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.

En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otros, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectiva."



R



h



V.1. Fórmula para el cálculo de multa

- 24. La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG²⁴
- 25. La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada en este caso considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p), lo que luego es multiplicado por un factor de graduación (F), cuyo valor considera el impacto potencial y/o real, además de las circunstancias agravantes o atenuantes. La fórmula es la siguiente²⁵:

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

- B = Beneficio ilícito
- p = Probabilidad de detección
- F = Factores de graduación (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

V.2. Tipificación de la sanción referente a la conducta infractora

- 26. En la Resolución Directoral N° 456-2016-OEFA/DFSAI, se propuso de acuerdo al subcódigo 73.1 del código 73° del cuadro de sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspección y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (TUO – RISPAC) que la eventual sanción para esta conducta es de 5 UIT por cada monitoreo no realizado.
- 27. Asimismo, también se consideró lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD, mediante la cual se aprueba la tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas, la cual establece en el numeral 2.1 el rango de sanción de entré 5 hasta 290 UIT²⁶.



²⁴ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo del 2017.

Artículo 246°. Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. **Razonabilidad.** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
 - b) La probabilidad de detección de la infracción;
 - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 - d) El perjuicio económico causado;
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
 - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
 - g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- (...)

²⁵ Fórmula de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

²⁶ **Artículo 10°.** - Vigencia
La Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los Instrumentos de Gestión Ambiental y al desarrollo de actividades en zonas prohibidas, aprobada mediante la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2014.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

28. Sin embargo, con fecha 28 de diciembre de 2017 fue publicado en el diario oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2017-OEFA/CD, mediante la cual se aprueba la tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, la cual establece en el numeral 3.1 un nuevo rango de sanción de entre 0 y 15 000 UIT.
29. Sobre el particular, el Numeral 5 del Artículo 246° del TUO de la LPAG, recoge el principio de irretroactividad, el cual establece que son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables²⁷.
30. En tal sentido, resulta pertinente realizar, en el presente caso, un análisis sobre el valor de la multa obtenido bajo ambas tipificaciones para determinar si resulta aplicable un supuesto de retroactividad benigna a favor del administrado.

V.3 Determinación de la sanción

V.3.1 Aplicación de la metodología para el cálculo de la multa

31. **Infracciones 1 al 918 del artículo 1 de la Resolución Directoral:** El administrado no habría realizado novecientos dieciocho (918) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.

i) Beneficio ilícito (B)

32. El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental. En este caso, el administrado no habría realizado novecientos dieciocho (918) monitoreos diarios en el 2012.
33. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para realizar los monitoreos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental. En tal sentido, el costo evitado consiste en el costo de contratación de los servicios de personal calificado para la realización de los monitoreos de la calidad ambiental del agua y la elaboración de los respectivos informes²⁸, y el costo de los análisis de laboratorio para los parámetros comprometidos en su instrumento, con el objetivo de determinar la calidad ambiental del agua²⁹.



²⁷ Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 246°. - Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa (...)

5. Irretroactividad. - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición".

²⁸ Para las infracciones cometidas en el año 2012, se ha considerado la contratación de un (1) ingeniero y un (1) asistente técnico para todo el año 2012. En ese sentido, para las 5 infracciones cometidas en ese año, se ha considerado la quinta parte del valor total de la contratación del personal por todo el 2012.

²⁹ Ver Anexo I.





34. Una vez estimado el costo evitado, éste es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK)³⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cese de la actividad. Este costo evitado es transformado a moneda nacional y actualizado mediante el uso del Índice de Precios del Consumidor (en adelante, IPC) hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente.
35. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 2.

Cuadro N° 2
Detalle del Cálculo del Beneficio Ilícito

CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
Costo evitado por no haber realizado los novecientos dieciocho (918) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012. ^(a)	US\$ 19,932.73
COK en US\$. (anual) ^(b)	13.00%
COK _m en US\$. (mensual)	1.02%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	45
Costo evitado capitalizado a la fecha de cese de actividades [CE*(1+COK _m) T]	US\$ 31,470.10
Tipo de cambio de los últimos 12 meses ^(d)	3.37
Costo evitado a la fecha de cese de actividades (S/.)	S/. 106,054.24
IPC (julio 2018 / octubre 2016)	1.04
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/.) ^(e)	S/. 110,296.41
Unidad Impositiva Tributaria al año 2018 - UIT ₂₀₁₈ ^(f)	S/. 4,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	26.58 UIT

Fuentes:

- (a) Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014). Asimismo, para el costo de monitoreo en un laboratorio acreditado se tomó como referencia cotizaciones de Environmental Testing Laboratory S.A.C. – Envirotest.
- (b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha final del periodo en el cual no se realizaron los monitoreos del año 2012 según lo establecido en su IGA y la fecha del cálculo de la multa, según lo desarrollado en la resolución.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
- Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
- Índice de Precios al Consumidor (2009=100)
- (e) Cabe precisar que, si bien el informe tiene como fecha de emisión agosto del 2018, la fecha considerada para el cálculo de la multa es julio del 2018, mes en que se encuentra disponible la información considerada para realizar el cálculo de la multa.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. ()

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos - DFAI

36. De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado total para esta infracción asciende a **26.58 UIT**.



³⁰

El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.





ii) Probabilidad de detección (p)

- 37. Se considera una probabilidad de detección media³¹ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular. La cual fue realizada por la Dirección de Supervisión del 16 al 17 de diciembre del 2014.

iii) Factores de gradualidad (F)

- 38. Se ha estimado aplicar los siguientes factores de gradualidad: (a) gravedad de daño al ambiente o factor f1 y (b) el perjuicio económico causado o factor f2.
- 39. Respecto al primero, se considera que no realizar los monitoreos de los parámetros comprometidos podría afectar como mínimo al componente flora; en consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 10%.
- 40. Se ha considerado que el daño potencial alcanzaría al menos un grado de incidencia mínima sobre los componentes mencionados. En consecuencia, se debe aplicar una calificación de 6% correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.
- 41. Se considera que el impacto o daño potencial se produciría en zona de influencia directa, por lo que corresponde aplicar un factor de gradualidad de 10% correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.
- 42. Adicionalmente, se considera que el impacto potencial podría ser reversible en el corto plazo. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.4 del factor f1. En consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 32%.
- 43. Por otra parte, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19.6% hasta 39.1%; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor de gradualidad f2. En tal sentido, los factores de gradualidad de la sanción resultan en un valor de 1.40 (140%).
- 44. Un resumen de los factores se presenta en el Cuadro N° 3.

Cuadro N° 3

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	-
f5. Corrección de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores de gradualidad: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI



R



31 Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

M



iv) Valor de la multa

45. Luego de aplicar las probabilidades de detección y los factores de gradualidad respectivos, se identificó que la multa asciende en total a 74.42 UIT en el escenario de riesgo de afectación o daño potencial a la flora.
46. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 4.

Cuadro N° 4

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	26.58 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores de gradualidad $F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7+f8+f9)$	140%
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	74.42 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI

47. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por el administrado al incumplir sus obligaciones ambientales. En este caso, el administrado no realizó los monitoreos descritos en el artículo 1° de la Resolución Directoral.
48. **Infracciones 919 al 1047 del artículo 1 de la Resolución Directoral:** no habría realizado ciento veintinueve (129) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.

i) Beneficio Ilícito (B)

49. El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental. En este caso, el administrado no habría realizado ciento veintinueve (129) monitoreos semanales en el 2012.
50. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para realizar los monitoreos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental. En tal sentido, el costo evitado consiste en el costo de contratación de los servicios de personal calificado para la realización de los monitoreos de la calidad ambiental del agua y la elaboración de los respectivos informes³², y el costo de los análisis de laboratorio para los parámetros comprometidos en su instrumento, con el objetivo de determinar la calidad ambiental del agua³³.
51. Una vez estimado el costo evitado, éste es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK)³⁴ desde la fecha de inicio del presunto

³² Para las infracciones cometidas en el año 2012, se ha considerado la contratación de un (1) ingeniero y un (1) asistente técnico para todo el año 2012. En ese sentido, para las 5 infracciones cometidas en ese año, se ha considerado la quinta parte del valor total de la contratación del personal por todo el 2012.

³³ Ver Anexo I.

³⁴ El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.





incumplimiento hasta la fecha del cese de la actividad. Este costo evitado es transformado a moneda nacional y actualizado mediante el uso del IPC hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente.

52. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 5.

Cuadro N° 5
Detalle del Cálculo del Beneficio Ilícito

CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
Costo evitado por no haber realizado los cientos veintinueve (129) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012. ^(a)	US\$ 10,775.04
COK en US\$. (anual) ^(b)	13.00%
COK _m en US\$. (mensual)	1.02%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	45
Costo evitado capitalizado a la fecha de cese de actividades [CE*(1+COK _m) T]	US\$ 17,011.80
Tipo de cambio de los últimos 12 meses ^(d)	3.37
Costo evitado a la fecha de cese de actividades (S/.)	S/. 57,329.77
IPC (julio 2018 / octubre 2016)	1.04
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/.) ^(e)	S/. 59,622.96
Unidad Impositiva Tributaria al año 2018 - UIT ₂₀₁₈ ^(f)	S/. 4,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	14.37 UIT

Fuentes:

- (a) Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014). Asimismo, para el costo de monitoreo en un laboratorio acreditado se tomó como referencia cotizaciones de Environmental Testing Laboratory S.A.C. – Envirotest.
- (b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha final del periodo en el cual no se realizaron los monitoreos del año 2012 según lo establecido en su IGA y la fecha del cálculo de la multa, según lo desarrollado en la resolución.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
- Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
 - Índice de Precios al Consumidor (2009=100).
- (e) Cabe precisar que, si bien el informe tiene como fecha de emisión agosto del 2018, la fecha considerada para el cálculo de la multa es julio del 2018, mes en que se encuentra disponible la información considerada para realizar el cálculo de la multa.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indiceastasas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos - DFAI

53. De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado total para esta infracción asciende a **14.37 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

54. Se considera una probabilidad de detección media³⁵ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular. La cual fue realizada por la Dirección de Supervisión del 16 al 17 de diciembre del 2014.

35

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de



iii) Factores de gradualidad (F)

- 55. Se ha estimado aplicar los siguientes factores de gradualidad: (a) gravedad de daño al ambiente o factor f1 y (b) el perjuicio económico causado o factor f2.
- 56. Respecto al primero, se considera que no realizar los monitoreos de los parámetros comprometidos podría afectar como mínimo al componente flora; en consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 10%.
- 57. Se ha considerado que el daño potencial alcanzaría al menos un grado de incidencia mínima sobre los componentes mencionados. En consecuencia, se debe aplicar una calificación de 6% correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.
- 58. Se considera que el impacto o daño potencial se produciría en zona de influencia directa, por lo que corresponde aplicar un factor de gradualidad de 10% correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.
- 59. Adicionalmente, se considera que el impacto potencial podría ser reversible en el corto plazo. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.4 del factor f1. En consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 32%.
- 60. Por otra parte, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19.6% hasta 39.1%; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor de gradualidad f2. En tal sentido, los factores de gradualidad de la sanción resultan en un valor de 1.40 (140%).
- 61. Un resumen de los factores se presenta en el Cuadro N° 6.

Cuadro N° 6

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	-
f5. Corrección de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores de gradualidad: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI

Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.





iv) Valor de la multa

62. Luego de aplicar las probabilidades de detección y los factores de gradualidad respectivos, se identificó que la multa asciende en total a 40.24 UIT en el escenario de riesgo de afectación o daño potencial a la flora.
63. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 7.

Cuadro N° 7

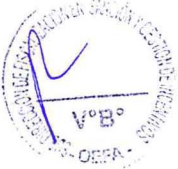
RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	14.37 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores de gradualidad $F = (1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7+f_8+f_9)$	140%
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	40.24 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI

64. **Infracciones 1048 al 1110 del artículo 1 de la Resolución Directoral:** no habría realizado sesenta y tres (63) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.

i) Beneficio Ilícito (B)

65. El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental. En este caso, el administrado no habría realizado sesenta y tres (63) monitoreos bisemanales en el 2012.
66. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para realizar los monitoreos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental. En tal sentido, el costo evitado consiste en el costo de contratación de los servicios de personal calificado para la realización de los monitoreos de la calidad ambiental del agua y la elaboración de los respectivos informes³⁶, y el costo de los análisis de laboratorio para los parámetros comprometidos en su instrumento, con el objetivo de determinar la calidad ambiental del agua³⁷.
67. Una vez estimado el costo evitado, éste es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK)³⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cese de la actividad. Este costo evitado es transformado a moneda nacional y actualizado mediante el uso del IPC hasta la



³⁶ Para las infracciones cometidas en el año 2012, se ha considerado la contratación de un (1) ingeniero y un (1) asistente técnico para todo el año 2012. En ese sentido, para las 5 infracciones cometidas en ese año, se ha considerado la quinta parte del valor total de la contratación del personal por todo el 2012.

³⁷ Ver Anexo I.

³⁸ El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente.

68. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 8.

Cuadro N° 8
Detalle del Cálculo del Beneficio Ilícito
CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO

Descripción	Valor
Costo evitado por no haber realizado los sesenta y tres (63) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012. ^(a)	US\$ 6 055.93
COK en US\$. (anual) ^(b)	13.00%
COK _m en US\$. (mensual)	1.02%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	45
Costo evitado capitalizado a la fecha de cese de actividades [CE*(1+COK _m) ^T]	US\$ 9,561.20
Tipo de cambio de los últimos 12 meses ^(d)	3.37
Costo evitado a la fecha de cese de actividades (S/.)	S/. 32,221.24
IPC (julio 2018 / octubre 2016)	1.04
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/.) ^(e)	S/. 33,510.09
Unidad Impositiva Tributaria al año 2018 - UIT ₂₀₁₈ ^(f)	S/. 4,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	8.07 UIT

Fuentes:

- (a) Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014). Asimismo, para el costo de monitoreo en un laboratorio acreditado se tomó como referencia cotizaciones de Environmental Testing Laboratory S.A.C. – Envirotest.
- (b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha final del periodo en el cual no se realizaron los monitoreos del año 2012 según lo establecido en su IGA y la fecha del cálculo de la multa, según lo desarrollado en la resolución.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
 - Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
 - Índice de Precios al Consumidor (2009=100)
- (e) Cabe precisar que, si bien el informe tiene como fecha de emisión agosto del 2018, la fecha considerada para el cálculo de la multa es julio del 2018, mes en que se encuentra disponible la información considerada para realizar el cálculo de la multa.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos - DFAI

69. De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado total para esta infracción asciende a **8.07 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

70. Se considera una probabilidad de detección media³⁹ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular. La cual fue realizada por la Dirección de Supervisión del 16 al 17 de diciembre del 2014.

³⁹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



Per



7



iii) Factores de gradualidad (F)

- 71. Se ha estimado aplicar los siguientes factores de gradualidad: (a) gravedad de daño al ambiente o factor f1 y (b) el perjuicio económico causado o factor f2.
- 72. Respecto al primero, se considera que no realizar los monitoreos de los parámetros comprometidos podría afectar como mínimo al componente flora; en consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 10%.
- 73. Se ha considerado que el daño potencial alcanzaría al menos un grado de incidencia mínima sobre los componentes mencionados. En consecuencia, se debe aplicar una calificación de 6% correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.
- 74. Se considera que el impacto o daño potencial se produciría en zona de influencia directa, por lo que corresponde aplicar un factor de gradualidad de 10% correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.
- 75. Adicionalmente, se considera que el impacto potencial podría ser reversible en el corto plazo. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.4 del factor f1. En consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 32%.
- 76. Por otra parte, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19.6% hasta 39.1%; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor de gradualidad f2. En tal sentido, los factores de gradualidad de la sanción resultan en un valor de 1.40 (140%).
- 77. Un resumen de los factores se presenta en el Cuadro N° 9.

Cuadro N° 9

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	-
f5. Corrección de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores de gradualidad: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI

iv) Valor de la multa

- 78. Luego de aplicar las probabilidades de detección y los factores de gradualidad respectivos, se identificó que la multa asciende en total a 22.60 UIT en el escenario de riesgo de afectación o daño potencial a la flora.
- 79. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 10.

p



R



nr



Cuadro N° 10

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	8.07 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores de gradualidad $F = (1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7+f_8+f_9)$	140%
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	22.60 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI

80. **Infracciones 1111 al 1140 del artículo 1 de la Resolución Directoral:** no habría realizado los treinta (30) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.

i) Beneficio Ilícito (B)

81. El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental. En este caso, el administrado no habría realizado treinta (30) monitoreos mensuales en el 2012.
82. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para realizar los monitoreos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental. En tal sentido, el costo evitado consiste en el costo de contratación de los servicios de personal calificado para la realización de los monitoreos de la calidad ambiental del agua y la elaboración de los respectivos informes⁴⁰, y el costo de los análisis de laboratorio para los parámetros comprometidos en su instrumento, con el objetivo de determinar la calidad ambiental del agua⁴¹.
83. Una vez estimado el costo evitado, éste es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK)⁴² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cese de la actividad. Este costo evitado es transformado a moneda nacional y actualizado mediante el uso del IPC hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente.
84. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 11.



⁴⁰ Para las infracciones cometidas en el año 2012, se ha considerado la contratación de un (1) ingeniero y un (1) asistente técnico para todo el año 2012. En ese sentido, para las 5 infracciones cometidas en ese año, se ha considerado la quinta parte del valor total de la contratación del personal por todo el 2012.

⁴¹ Ver Anexo I.

⁴² El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Cuadro N° 11
Detalle del Cálculo del Beneficio Ilícito

CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
Costo evitado por no haber realizado los treinta (30) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012. ^(a)	US\$ 3 204.59
COK en US\$. (anual) ^(b)	13.00%
COK _m en US\$. (mensual)	1.02%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	45
Costo evitado capitalizado a la fecha de cese de actividades [CE*(1+COK _m) T]	US\$ 5,059.46
Tipo de cambio de los últimos 12 meses ^(d)	3.37
Costo evitado a la fecha de cese de actividades (S/.)	S/. 17,050.38
IPC (julio 2018 / octubre 2016)	1.04
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/.) ^(e)	S/. 17 732.40
Unidad Impositiva Tributaria al año 2018 - UIT ₂₀₁₈ ^(f)	S/. 4,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	4.27 UIT

Fuentes:

- (a) Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014). Asimismo, para el costo de monitoreo en un laboratorio acreditado se tomó como referencia cotizaciones de Environmental Testing Laboratory S.A.C. – Envirotest.
- (b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha final del periodo en el cual no se realizaron los monitoreos del año 2012 según lo establecido en su IGA y la fecha del cálculo de la multa, según lo desarrollado en la resolución.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
- Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
- Índice de Precios al Consumidor (2009=100)
- (e) Cabe precisar que, si bien el informe tiene como fecha de emisión agosto del 2018, la fecha considerada para el cálculo de la multa es julio del 2018, mes en que se encuentra disponible la información considerada para realizar el cálculo de la multa.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos - DFAI

De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado total para esta infracción asciende a **4.27 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

85. Se considera una probabilidad de detección media⁴³ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular. La cual fue realizada por la Dirección de Supervisión del 16 al 17 de diciembre del 2014.

43

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



iii) Factores de gradualidad (F)

- 86. Se ha estimado aplicar los siguientes factores de gradualidad: (a) gravedad de daño al ambiente o factor f1 y (b) el perjuicio económico causado o factor f2.
- 87. Respecto al primero, se considera que no realizar los monitoreos de los parámetros comprometidos podría afectar como mínimo al componente flora; en consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 10%.
- 88. Se ha considerado que el daño potencial alcanzaría al menos un grado de incidencia mínima sobre los componentes mencionados. En consecuencia, se debe aplicar una calificación de 6% correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.
- 89. Se considera que el impacto o daño potencial se produciría en zona de influencia directa, por lo que corresponde aplicar un factor de gradualidad de 10% correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.
- 90. Adicionalmente, se considera que el impacto potencial podría ser reversible en el corto plazo. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.4 del factor f1. En consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 32%.
- 91. Por otra parte, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19.6% hasta 39.1%; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor de gradualidad f2. En tal sentido, los factores de gradualidad de la sanción resultan en un valor de 1.40 (140%).
- 92. Un resumen de los factores se presenta en el Cuadro N° 12.

Cuadro N° 12

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	-
f5. Corrección de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores de gradualidad: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI

iv) Valor de la multa

- 93. Luego de aplicar las probabilidades de detección y los factores de gradualidad respectivos, se identificó que la multa asciende en total a 11.96 UIT en el escenario de riesgo de afectación o daño potencial a la flora.
- 94. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 13.





Cuadro N° 13

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	4.27 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores de gradualidad $F = (1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7+f_8+f_9)$	140%
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	11.96 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI

95. **Infracciones 1141 al 1527 del artículo 1 de la Resolución Directoral:** no habría realizado trescientos ochenta y siete (387) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

96. El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental. En este caso, el administrado no habría realizado trescientos ochenta y siete (387) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana en el 2012.
97. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para realizar los monitoreos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental. En tal sentido, el costo evitado consiste en el costo de contratación de los servicios de personal calificado para la realización de los monitoreos de la calidad ambiental del agua y la elaboración de los respectivos informes⁴⁴, y el costo de los análisis de laboratorio para los parámetros comprometidos en su instrumento, con el objetivo de determinar la calidad ambiental del agua⁴⁵.
98. Una vez estimado el costo evitado, éste es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK)⁴⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cese de la actividad. Este costo evitado es transformado a moneda nacional y actualizado mediante el uso del IPC hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente.
99. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 14.



⁴⁴ Para las infracciones cometidas en el año 2012, se ha considerado la contratación de un (1) ingeniero y un (1) asistente técnico para todo el año 2012. En ese sentido, para las 5 infracciones cometidas en ese año, se ha considerado la quinta parte del valor total de la contratación del personal por todo el 2012.

⁴⁵ Ver Anexo I.

⁴⁶ El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



Cuadro N° 14
Detalle del Cálculo del Beneficio Ilícito

CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
Costo evitado por no haber realizado los trescientos ochenta y siete (387) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012. ^(a)	US\$ 18,685.46
COK en US\$. (anual) ^(b)	13.00%
COK _m en US\$. (mensual)	1.02%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	45
Costo evitado capitalizado a la fecha de cese de actividades [CE*(1+COK _m) ^T]	US\$ 29,500.89
Tipo de cambio de los últimos 12 meses ^(d)	3.37
Costo evitado a la fecha de cese de actividades (S/.)	S/. 99,418.00
IPC (julio 2018 / octubre 2016)	1.04
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/.) ^(e)	S/. 103,394.72
Unidad Impositiva Tributaria al año 2018 - UIT ₂₀₁₈ ^(f)	S/. 4,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	24.91 UIT

Fuentes:

- (a) Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014). Asimismo, para el costo de monitoreo en un laboratorio acreditado se tomó como referencia cotizaciones de Environmental Testing Laboratory S.A.C. – Envirotest.
- (b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha final del periodo en el cual no se realizaron los monitoreos del año 2012 según lo establecido en su IGA y la fecha del cálculo de la multa, según lo desarrollado en la resolución.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
- Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
- Índice de Precios al Consumidor (2009=100).
- (e) Cabe precisar que, si bien el informe tiene como fecha de emisión agosto del 2018, la fecha considerada para el cálculo de la multa es julio del 2018, mes en que se encuentra disponible la información considerada para realizar el cálculo de la multa.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos - DFAI

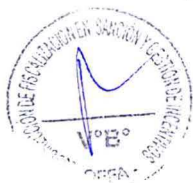
100. De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado total para esta infracción asciende a **24.91 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

101. Se considera una probabilidad de detección media⁴⁷ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular. La cual fue realizada por la Dirección de Supervisión del 16 al 17 de diciembre del 2014.

47

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.





iii) Factores de gradualidad (F)

- 102. Se ha estimado aplicar los siguientes factores de gradualidad: (a) gravedad de daño al ambiente o factor f1 y (b) el perjuicio económico causado o factor f2.
- 103. Respecto al primero, se considera que no realizar los monitoreos de los parámetros comprometidos podría afectar como mínimo al componente flora; en consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 10%.
- 104. Se ha considerado que el daño potencial alcanzaría al menos un grado de incidencia mínima sobre los componentes mencionados. En consecuencia, se debe aplicar una calificación de 6% correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.
- 105. Se considera que el impacto o daño potencial se produciría en zona de influencia directa, por lo que corresponde aplicar un factor de gradualidad de 10% correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.
- 106. Adicionalmente, se considera que el impacto potencial podría ser reversible en el corto plazo. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.4 del factor f1. En consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 32%.
- 107. Por otra parte, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19.6% hasta 39.1%; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor de gradualidad f2. En tal sentido, los factores de gradualidad de la sanción resultan en un valor de 1.40 (140%).
- 108. Un resumen de los factores se presenta en el Cuadro N° 15.

Cuadro N° 15

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	-
f5. Corrección de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores de gradualidad: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI

iv) Valor de la multa

- 109. Luego de aplicar las probabilidades de detección y los factores de gradualidad respectivos, se identificó que la multa asciende en total a 69.75 UIT en el escenario de riesgo de afectación o daño potencial a la flora.
- 110. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 16.





Cuadro N° 16

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	24.91 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.5
Factores de gradualidad $F = (1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7+f_8+f_9)$	140%
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	69.75 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos - DFAI

111. **Infracciones 1528 al 2622 del artículo 1 de la Resolución Directoral:** no habría realizado mil noventa y cinco (1 095) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.

i) Beneficio Ilícito (B)

112. El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental. En este caso, el administrado no habría realizado mil noventa y cinco (1 095) monitoreos diarios en el 2013.

113. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para realizar los monitoreos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental. En tal sentido, el costo evitado consiste en el costo de contratación de los servicios de personal calificado para la realización de los monitoreos de la calidad ambiental del agua y la elaboración de los respectivos informes⁴⁸, y el costo de los análisis de laboratorio para los parámetros comprometidos en su instrumento, con el objetivo de determinar la calidad ambiental del agua⁴⁹.

114. Una vez estimado el costo evitado, éste es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK)⁵⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cese de la actividad. Este costo evitado es transformado a moneda nacional y actualizado mediante el uso del IPC hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente.

115. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 17.



⁴⁸ Para las infracciones cometidas en el año 2013, se ha considerado la contratación de un (1) ingeniero y un (1) asistente técnico para todo el año 2013. En ese sentido, para las 5 infracciones cometidas en ese año, se ha considerado la quinta parte del valor total de la contratación del personal por todo el 2013.

⁴⁹ Ver Anexo I.

⁵⁰ El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.





Cuadro N° 17
Detalle del Cálculo del Beneficio Ilícito

CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
C: Costo evitado por no haber realizado los mil noventa y cinco (1 095) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013. ^(a)	US\$ 24,213.92
COK en US\$. (anual) ^(b)	13.00%
COK _m en US\$. (mensual)	1.02%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	33
Costo evitado capitalizado a la fecha de cese de actividades [CE*(1+COKm) T]	US\$ 33,846.06
Tipo de cambio de los últimos 12 meses ^(d)	3.37
Costo evitado a la fecha de cese de actividades (S/.)	S/. 114,061.22
IPC (julio 2018 / octubre 2016)	1.04
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/.) ^(e)	S/. 118,623.67
Unidad Impositiva Tributaria al año, 2018 - UIT ₂₀₁₈ ^(f)	S/. 4,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	28.58 UIT

Fuentes:

- (a) Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014). Asimismo, para el costo de monitoreo en un laboratorio acreditado se tomó como referencia cotizaciones de Environmental Testing Laboratory S.A.C. – Envirotest.
- (b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha final del periodo en el cual no se realizaron los monitoreos del año 2013 según lo establecido en su IGA y la fecha del cálculo de la multa, según lo desarrollado en la resolución.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
- Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
- Índice de Precios al Consumidor (2009=100).
- (e) Cabe precisar que, si bien el informe tiene como fecha de emisión agosto del 2018, la fecha considerada para el cálculo de la multa es julio del 2018, mes en que se encuentra disponible la información considerada para realizar el cálculo de la multa.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos - DFAI

116. De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado total para esta infracción asciende a **28.58 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

117. Se considera una probabilidad de detección media⁵¹ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular. La cual fue realizada por la Dirección de Supervisión del 16 al 17 de diciembre del 2014.

51

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



iii) Factores de gradualidad (F)

- 118. Se ha estimado aplicar los siguientes factores de gradualidad: (a) gravedad de daño al ambiente o factor f1 y (b) el perjuicio económico causado o factor f2.
- 119. Respecto al primero, se considera que no realizar los monitoreos de los parámetros comprometidos podría afectar como mínimo al componente flora; en consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 10%.
- 120. Se ha considerado que el daño potencial alcanzaría al menos un grado de incidencia mínima sobre los componentes mencionados. En consecuencia, se debe aplicar una calificación de 6% correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.
- 121. Se considera que el impacto o daño potencial se produciría en zona de influencia directa, por lo que corresponde aplicar un factor de gradualidad de 10% correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.
- 122. Adicionalmente, se considera que el impacto potencial podría ser reversible en el corto plazo. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.4 del factor f1. En consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 32%.
- 123. Por otra parte, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19.6% hasta 39.1%; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor de gradualidad f2. En tal sentido, los factores de gradualidad de la sanción resultan en un valor de 1.40 (140%).
- 124. Un resumen de los factores se presenta en el Cuadro N° 18.

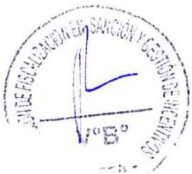
Cuadro N° 18

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	-
f5. Corrección de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores de gradualidad: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI

iv) Valor de la multa

- 125. Luego de aplicar las probabilidades de detección y los factores de gradualidad respectivos, se identificó que la multa asciende en total a 80.02 UIT en el escenario de riesgo de afectación o daño potencial a la flora.
- 126. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 19.



Handwritten signature



Cuadro N° 19

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	28.58 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.5
Factores de gradualidad $F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7+f8+f9)$	140%
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	80.02 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI

127. **Infracciones 2623 al 2778 del artículo 1 de la Resolución Directoral:** no habría realizado ciento cincuenta y seis (156) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.

i) Beneficio Ilícito (B)

128. El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental. En este caso, el administrado no habría realizado ciento cincuenta y seis (156) monitoreos semanales en el 2013.

129. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para realizar los monitoreos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental. En tal sentido, el costo evitado consiste en el costo de contratación de los servicios de personal calificado para la realización de los monitoreos de la calidad ambiental del agua y la elaboración de los respectivos informes⁵², y el costo de los análisis de laboratorio para los parámetros comprometidos en su instrumento, con el objetivo de determinar la calidad ambiental del agua⁵³.

130. Una vez estimado el costo evitado, éste es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK)⁵⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cese de la actividad. Este costo evitado es transformado a moneda nacional y actualizado mediante el uso del IPC hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente.

131. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 20.

⁵² Para las infracciones cometidas en el año 2013, se ha considerado la contratación de un (1) ingeniero y un (1) asistente técnico para todo el año 2013. En ese sentido, para las 5 infracciones cometidas en ese año, se ha considerado la quinta parte del valor total de la contratación del personal por todo el 2013.

⁵³ Ver Anexo I.

⁵⁴ El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



Cuadro N° 20
Detalle del Cálculo del Beneficio Ilícito

CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
Costo evitado por no haber realizado los cientos cincuenta y seis (156) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013. ^(a)	US\$ 13,115.04
COK en US\$. (anual) ^(b)	13.00%
COK _m en US\$. (mensual)	1.02%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	33
Costo evitado capitalizado a la fecha de cese de actividades [CE*(1+COK _m) T]	US\$ 18,332.12
Tipo de cambio de los últimos 12 meses ^(d)	3.37
Costo evitado a la fecha de cese de actividades (S/.)	S/. 61,779.24
IPC (julio 2018 / octubre 2016)	1.04
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/.) ^(e)	S/. 64,250.41
Unidad Impositiva Tributaria al año 2018 - UIT ₂₀₁₈ ^(f)	S/. 4,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	15.48 UIT

Fuentes:

- (a) Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014). Asimismo, para el costo de monitoreo en un laboratorio acreditado se tomó como referencia cotizaciones de Environmental Testing Laboratory S.A.C. – Envirotest.
- (b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha final del periodo en el cual no se realizaron los monitoreos del año 2013 según lo establecido en su IGA y la fecha del cálculo de la multa, según lo desarrollado en la resolución.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
- Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
- Índice de Precios al Consumidor (2009=100).
- (e) Cabe precisar que, si bien el informe tiene como fecha de emisión agosto del 2018, la fecha considerada para el cálculo de la multa es julio del 2018, mes en que se encuentra disponible la información considerada para realizar el cálculo de la multa.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestosas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI

132. De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado total para esta infracción asciende a **15.48 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

133. Se considera una probabilidad de detección media⁵⁵ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular. La cual fue realizada por la Dirección de Supervisión del 16 al 17 de diciembre del 2014.

55

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.





iii) Factores de gradualidad (F)

- 134. Se ha estimado aplicar los siguientes factores de gradualidad: (a) gravedad de daño al ambiente o factor f1 y (b) el perjuicio económico causado o factor f2.
- 135. Respecto al primero, se considera que no realizar los monitoreos de los parámetros comprometidos podría afectar como mínimo al componente flora; en consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 10%.
- 136. Se ha considerado que el daño potencial alcanzaría al menos un grado de incidencia mínima sobre los componentes mencionados. En consecuencia, se debe aplicar una calificación de 6% correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.
- 137. Se considera que el impacto o daño potencial se produciría en zona de influencia directa, por lo que corresponde aplicar un factor de gradualidad de 10% correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.
- 138. Adicionalmente, se considera que el impacto potencial podría ser reversible en el corto plazo. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.4 del factor f1. En consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 32%.
- 139. Por otra parte, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19.6% hasta 39.1%; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor de gradualidad f2. En tal sentido, los factores de gradualidad de la sanción resultan en un valor de 1.40 (140%).
- 140. Un resumen de los factores se presenta en el Cuadro N° 21.

Cuadro N° 21

FACTORES DE GRADUALIDAD	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	-
f5. Corrección de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores de gradualidad: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI

iv) Valor de la multa

- 141. Luego de aplicar las probabilidades de detección y los factores de gradualidad respectivos, se identificó que la multa asciende en total a 43.34 UIT en el escenario de riesgo de afectación o daño potencial a la flora.
- 142. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 22.





Cuadro N° 22

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	15.48 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.5
Factores de gradualidad $F = (1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7+f_8+f_9)$	140%
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	43.34 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI

143. **Infracciones 2779 al 2856 del artículo 1 de la Resolución Directoral:** no habría realizado setenta y ocho (78) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

144. El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental. En este caso, el administrado no habría realizado setenta y ocho (78) monitoreos bisemanales en el 2013.

145. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para realizar los monitoreos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental. En tal sentido, el costo evitado consiste en el costo de contratación de los servicios de personal calificado para la realización de los monitoreos de la calidad ambiental del agua y la elaboración de los respectivos informes⁵⁶, y el costo de los análisis de laboratorio para los parámetros comprometidos en su instrumento, con el objetivo de determinar la calidad ambiental del agua⁵⁷.

146. Una vez estimado el costo evitado, éste es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK)⁵⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cese de la actividad. Este costo evitado es transformado a moneda nacional y actualizado mediante el uso del IPC hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente.

147. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 23.

⁵⁶ Para las infracciones cometidas en el año 2013, se ha considerado la contratación de un (1) ingeniero y un (1) asistente técnico para todo el año 2013. En ese sentido, para las 5 infracciones cometidas en ese año, se ha considerado la quinta parte del valor total de la contratación del personal por todo el 2013.

⁵⁷ Ver Anexo I.

⁵⁸ El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



h



Cuadro N° 23
Detalle del Cálculo del Beneficio Ilícito

CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
Costo evitado por no haber realizado los setenta y ocho (78) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013. ^(a)	US\$ 7,344.23
COK en US\$. (anual) ^(b)	13.00%
COK _m en US\$. (mensual)	1.02%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	33
Costo evitado capitalizado a la fecha de cese de actividades [CE*(1+COK _m) T]	US\$ 10,265.72
Tipo de cambio de los últimos 12 meses ^(d)	3.37
Costo evitado a la fecha de cese de actividades (S/.)	S/. 34,595.48
IPC (julio 2018 / octubre 2016)	1.04
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/.) ^(e)	S/. 35,979.30
Unidad Impositiva Tributaria al año 2018 - UIT ₂₀₁₈ ^(f)	S/. 4,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	8.67 UIT

Fuentes:

- (a) Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014). Asimismo, para el costo de monitoreo en un laboratorio acreditado se tomó como referencia cotizaciones de Environmental Testing Laboratory S.A.C. – Envirotest.
- (b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha final del periodo en el cual no se realizaron los monitoreos del año 2013 según lo establecido en su IGA y la fecha del cálculo de la multa, según lo desarrollado en la resolución.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
- Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
- Índice de Precios al Consumidor (2009=100).
- (e) Cabe precisar que, si bien el informe tiene como fecha de emisión agosto del 2018, la fecha considerada para el cálculo de la multa es julio del 2018, mes en que se encuentra disponible la información considerada para realizar el cálculo de la multa.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos - DFAI

148. De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado total para esta infracción asciende a **8.67 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

149. Se considera una probabilidad de detección media⁵⁹ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular. La cual fue realizada por la Dirección de Supervisión del 16 al 17 de diciembre del 2014.

iii) Factores de gradualidad (F)

150. Se ha estimado aplicar los siguientes factores de gradualidad: (a) gravedad de daño al ambiente o factor f1 y (b) el perjuicio económico causado o factor f2.

59

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



R



M



151. Respecto al primero, se considera que no realizar los monitoreos de los parámetros comprometidos podría afectar como mínimo al componente flora; en consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 10%.
152. Se ha considerado que el daño potencial alcanzaría al menos un grado de incidencia mínima sobre los componentes mencionados. En consecuencia, se debe aplicar una calificación de 6% correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.
153. Se considera que el impacto o daño potencial se produciría en zona de influencia directa, por lo que corresponde aplicar un factor de gradualidad de 10% correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.
154. Adicionalmente, se considera que el impacto potencial podría ser reversible en el corto plazo. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.4 del factor f1. En consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 32%.
155. Por otra parte, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19.6% hasta 39.1%; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor de gradualidad f2. En tal sentido, los factores de gradualidad de la sanción resultan en un valor de 1.40 (140%).
156. Un resumen de los factores se presenta en el Cuadro N° 24.

Cuadro N° 24

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	-
f5. Corrección de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores de gradualidad: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI

iv) Valor de la multa

157. Luego de aplicar las probabilidades de detección y los factores de gradualidad respectivos, se identificó que la multa asciende en total a 24.28 UIT en el escenario de riesgo de afectación o daño potencial a la flora.
158. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 25.

Cuadro N° 25

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	8.67 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.5
Factores de gradualidad F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7+f8+f9)	140%
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	24.28 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos - DFAI





159. **Infracciones 2857 al 2892 del artículo 1 de la Resolución Directoral:** no habría realizado treinta y seis (36) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.

i) Beneficio Ilícito (B)

160. El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental. En este caso, el administrado no habría realizado treinta y seis (36) monitoreos mensuales en el 2013.
161. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para realizar los monitoreos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental. En tal sentido, el costo evitado consiste en el costo de contratación de los servicios de personal calificado para la realización de los monitoreos de la calidad ambiental del agua y la elaboración de los respectivos informes⁶⁰, y el costo de los análisis de laboratorio para los parámetros comprometidos en su instrumento, con el objetivo de determinar la calidad ambiental del agua⁶¹.
162. Una vez estimado el costo evitado, éste es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK)⁶² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cese de la actividad. Este costo evitado es transformado a moneda nacional y actualizado mediante el uso del IPC hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente.
163. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 26.

Cuadro N° 26
Detalle del Cálculo del Beneficio Ilícito

CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
Costo evitado por no haber realizado los treinta y seis (36) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013. ^(a)	US\$ 3,693.50
COK en US\$. (anual) ^(b)	13.00%
COK _m en US\$. (mensual)	1.02%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	33
Costo evitado capitalizado a la fecha de cese de actividades [CE*(1+COK _m) T]	US\$ 5,162.75
Tipo de cambio de los últimos 12 meses ^(d)	3.37
Costo evitado a la fecha de cese de actividades (S/.)	S/. 17,398.47
IPC (julio 2018 / octubre 2016)	1.04
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/.) ^(e)	S/. 18,094.41

⁶⁰ Para las infracciones cometidas en el año 2013, se ha considerado la contratación de un (1) ingeniero y un (1) asistente técnico para todo el año 2013. En ese sentido, para las 5 infracciones cometidas en ese año, se ha considerado la quinta parte del valor total de la contratación del personal por todo el 2013.

⁶¹ Ver Anexo I.

⁶² El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



Unidad Impositiva Tributaria al año 2018 - UIT ₂₀₁₈ ^(f)	S/. 4,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	4.36 UIT

Fuentes:

- (a) Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014). Asimismo, para el costo de monitoreo en un laboratorio acreditado se tomó como referencia cotizaciones de Environmental Testing Laboratory S.A.C. – Envirotest.
- (b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP, 2013"
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha final del periodo en el cual no se realizaron los monitoreos del año 2013 según lo establecido en su IGA y la fecha del cálculo de la multa, según lo desarrollado en la resolución.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
 - Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
 - Índice de Precios al Consumidor (2009=100).
- (e) Cabe precisar que, si bien el informe tiene como fecha de emisión agosto del 2018, la fecha considerada para el cálculo de la multa es julio del 2018, mes en que se encuentra disponible la información considerada para realizar el cálculo de la multa.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestosas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos - DFAI

164. De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado total para esta infracción asciende a **4.36 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

165. Se considera una probabilidad de detección media⁶³ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular. La cual fue realizada por la Dirección de Supervisión del 16 al 17 de diciembre del 2014.

iii) Factores de gradualidad (F)

166. Se ha estimado aplicar los siguientes factores de gradualidad: (a) gravedad de daño al ambiente o factor f1 y (b) el perjuicio económico causado o factor f2.

167. Respecto al primero, se considera que no realizar los monitoreos de los parámetros comprometidos podría afectar como mínimo al componente flora; en consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 10%.

168. Se ha considerado que el daño potencial alcanzaría al menos un grado de incidencia mínima sobre los componentes mencionados. En consecuencia, se debe aplicar una calificación de 6% correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

169. Se considera que el impacto o daño potencial se produciría en zona de influencia directa, por lo que corresponde aplicar un factor de gradualidad de 10% correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

170. Adicionalmente, se considera que el impacto potencial podría ser reversible en el corto plazo. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.4 del factor f1. En consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 32%.



⁶³ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.





171. Por otra parte, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19.6% hasta 39.1%; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor de gradualidad f2. En tal sentido, los factores de gradualidad de la sanción resultan en un valor de 1.40 (140%).
172. Un resumen de los factores se presenta en el Cuadro N° 27.

Cuadro N° 27

FACTORES DE GRADUALIDAD	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	-
f5. Corrección de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores de gradualidad: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI

iv) Valor de la multa

173. Luego de aplicar las probabilidades de detección y los factores de gradualidad respectivos, se identificó que la multa asciende en total a 12.21 UIT en el escenario de riesgo de afectación o daño potencial a la flora.
174. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 28.

Cuadro N° 28

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	4.36 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.5
Factores de gradualidad F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7+f8+f9)	140%
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	12.21 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI

175. **Infracciones 2893 al 3360 del artículo 1 de la Resolución Directoral:** no habría realizado cuatrocientos sesenta y ocho (468) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.

i) Beneficio Ilícito (B)

176. El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental. En este caso, el administrado no habría realizado sesenta y ocho (468) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes en el 2013.



177. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para realizar los monitoreos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental. En tal sentido, el costo evitado consiste en el costo de contratación de los servicios de personal calificado para la realización de los monitoreos de la calidad ambiental del agua y la elaboración de los respectivos informes⁶⁴, y el costo de los análisis de laboratorio para los parámetros comprometidos en su instrumento, con el objetivo de determinar la calidad ambiental del agua⁶⁵.
178. Una vez estimado el costo evitado, éste es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK)⁶⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cese de la actividad. Este costo evitado es transformado a moneda nacional y actualizado mediante el uso del IPC hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente.
179. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 29.

**Cuadro N° 29
Detalle del Cálculo del Beneficio Ilícito**

CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
Costo evitado por no haber realizado los cuatrocientos sesenta y ocho (468) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013. ^(a)	US\$ 22,954.68
COK en US\$. (anual) ^(b)	13.00%
COK _m en US\$. (mensual)	1.02%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	33
Costo evitado capitalizado a la fecha de cese de actividades [CE*(1+COK _m) T]	US\$ 32,085.90
Tipo de cambio de los últimos 12 meses ^(d)	3.37
Costo evitado a la fecha de cese de actividades (S/.)	S/. 108,129.48
IPC (julio 2018 / octubre 2016)	1.04
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/.) ^(e)	S/. 112,454.66
Unidad Impositiva Tributaria al año 2018 - UIT ₂₀₁₈ ^(f)	S/. 4,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	27.10 UIT

Fuentes:

- (a) Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014). Asimismo, para el costo de monitoreo en un laboratorio acreditado se tomó como referencia cotizaciones de Environmental Testing Laboratory S.A.C. – Envirotest.
- (b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"

⁶⁴ Para las infracciones cometidas en el año 2013, se ha considerado la contratación de un (1) ingeniero y un (1) asistente técnico para todo el año 2013. En ese sentido, para las 5 infracciones cometidas en ese año, se ha considerado la quinta parte del valor total de la contratación del personal por todo el 2013.

⁶⁵ Ver Anexo I.

⁶⁶ El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha final del periodo en el cual no se realizaron los monitoreos del año 2013 según lo establecido en su IGA y la fecha del cálculo de la multa, según lo desarrollado en la resolución.
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
 - Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
 - Índice de Precios al Consumidor (2009=100).
 - (e) Cabe precisar que, si bien el informe tiene como fecha de emisión agosto del 2018, la fecha considerada para el cálculo de la multa es julio del 2018, mes en que se encuentra disponible la información considerada para realizar el cálculo de la multa.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas: (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI

180. De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado total para esta infracción asciende a **27.10 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

181. Se considera una probabilidad de detección media⁶⁷ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular. La cual fue realizada por la Dirección de Supervisión del 16 al 17 de diciembre del 2014.

iii) Factores de gradualidad (F)

182. Se ha estimado aplicar los siguientes factores de gradualidad: (a) gravedad de daño al ambiente o factor f1 y (b) el perjuicio económico causado o factor f2.

183. Respecto al primero, se considera que no realizar los monitoreos de los parámetros comprometidos podría afectar como mínimo al componente flora; en consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 10%.

184. Se ha considerado que el daño potencial alcanzaría al menos un grado de incidencia mínima sobre los componentes mencionados. En consecuencia, se debe aplicar una calificación de 6% correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

185. Se considera que el impacto o daño potencial se produciría en zona de influencia directa, por lo que corresponde aplicar un factor de gradualidad de 10% correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

186. Adicionalmente, se considera que el impacto potencial podría ser reversible en el corto plazo. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.4 del factor f1. En consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 32%.

187. Por otra parte, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19.6% hasta 39.1%; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor de gradualidad f2. En tal sentido, los factores de gradualidad de la sanción resultan en un valor de 1.40 (140%).

188. Un resumen de los factores se presenta en el Cuadro N° 30.

67

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



Cuadro N° 30

FACTORES DE GRADUALIDAD	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	-
f5. Corrección de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores de gradualidad: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI

iv) Valor de la multa

189. Luego de aplicar las probabilidades de detección y los factores de gradualidad respectivos, se identificó que la multa asciende en total a 75.88 UIT en el escenario de riesgo de afectación o daño potencial a la flora.
190. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 31.

Cuadro N° 31

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	27.10 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.5
Factores de gradualidad F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7+f8+f9)	140%
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	75.88 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI

191. **Infracciones 3361 al 3453 del artículo 1 de la Resolución Directoral:** no habría realizado noventa y tres (93) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.

i) Beneficio Ilícito (B)

192. El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental. En este caso, el administrado no habría realizado noventa y tres (93) monitoreos diarios en enero del 2014.
193. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para realizar los monitoreos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental. En tal sentido, el costo evitado consiste en el costo de contratación de los servicios de personal calificado para la realización de los monitoreos de la calidad ambiental del agua y la elaboración de los respectivos informes⁶⁸, y el costo de los análisis de laboratorio para los parámetros

⁶⁸ Para las infracciones cometidas en enero del 2014, se ha considerado la contratación de un (1) ingeniero y un (1) asistente técnico para todo el mes de enero del 2014. En ese sentido, para las 5 infracciones cometidas en ese mes, se ha considerado la quinta parte del valor total de la contratación del personal por todo el mes de enero del 2014.





comprometidos en su instrumento, con el objetivo de determinar la calidad ambiental del agua⁶⁹.

194. Una vez estimado el costo evitado, éste es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK)⁷⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cese de la actividad. Este costo evitado es transformado a moneda nacional y actualizado mediante el uso del IPC hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente.
195. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 32.

Cuadro N° 32
Detalle del Cálculo del Beneficio Ilícito

CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
Costo evitado por no haber realizado los noventa y tres (93) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014. ^(a)	US\$ 17,984.84
COK en US\$. (anual) ^(b)	13.00%
COK _m en US\$. (mensual)	1.02%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	32
Costo evitado capitalizado a la fecha de cese de actividades [CE*(1+COK _m) T]	US\$ 24,885.26
Tipo de cambio de los últimos 12 meses ^(d)	3.37
Costo evitado a la fecha de cese de actividades (S/.)	S/. 83,863.33
IPC (julio 2018 / octubre 2016)	1.04
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/.) ^(e)	S/. 87,217.86
Unidad Impositiva Tributaria al año 2018 - UIT ₂₀₁₈ ^(f)	S/. 4,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	21.02 UIT

Fuentes:

- (a) Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014). Asimismo, para el costo de monitoreo en un laboratorio acreditado se tomó como referencia cotizaciones de Environmental Testing Laboratory S.A.C. – Envirotest.
- (b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP, 2013"
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha final del periodo en el cual no se realizaron los monitoreos del año 2013 según lo establecido en su IGA y la fecha del cálculo de la multa, según lo desarrollado en la resolución.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
- Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
- Índice de Precios al Consumidor (2009=100).
- (e) Cabe precisar que, si bien el informe tiene como fecha de emisión agosto del 2018, la fecha considerada para el cálculo de la multa es julio del 2018, mes en que se encuentra disponible la información considerada para realizar el cálculo de la multa.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos - DFAI

⁶⁹ Ver Anexo I.

⁷⁰ El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



196. De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado total para esta infracción asciende a **21.02 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

197. Se considera una probabilidad de detección media⁷¹ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular. La cual fue realizada por la Dirección de Supervisión del 16 al 17 de diciembre del 2014.

iii) Factores de gradualidad (F)

198. Se ha estimado aplicar los siguientes factores de gradualidad: (a) gravedad de daño al ambiente o factor f1 y (b) el perjuicio económico causado o factor f2.

199. Respecto al primero, se considera que no realizar los monitoreos de los parámetros comprometidos podría afectar como mínimo al componente flora; en consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 10%.

200. Se ha considerado que el daño potencial alcanzaría al menos un grado de incidencia mínima sobre los componentes mencionados. En consecuencia, se debe aplicar una calificación de 6% correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

201. Se considera que el impacto o daño potencial se produciría en zona de influencia directa, por lo que corresponde aplicar un factor de gradualidad de 10% correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

202. Adicionalmente, se considera que el impacto potencial podría ser reversible en el corto plazo. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.4 del factor f1. En consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 32%.

203. Por otra parte, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19.6% hasta 39.1%; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor de gradualidad f2. En tal sentido, los factores de gradualidad de la sanción resultan en un valor de 1.40 (140%).

204. Un resumen de los factores se presenta en el Cuadro N° 33.

Cuadro N° 33

FACTORES DE GRADUALIDAD

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	-

⁷¹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.





f5. Corrección de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores de gradualidad: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI

iv) Valor de la multa

205. Luego de aplicar las probabilidades de detección y los factores de gradualidad respectivos, se identificó que la multa asciende en total a 58.86 UIT en el escenario de riesgo de afectación o daño potencial a la flora.
206. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 34.

Cuadro N° 34

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	21.02 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.5
Factores de gradualidad F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7+f8+f9)	140%
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	58.86 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI

207. **Infracciones 3454 al 3465 del artículo 1 de la Resolución Directoral:** no habría realizado doce (12) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.

i) Beneficio Ilícito (B)

208. El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental. En este caso, el administrado no habría realizado doce (12) monitoreos semanales en enero del 2014.
209. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para realizar los monitoreos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental. En tal sentido, el costo evitado consiste en el costo de contratación de los servicios de personal calificado para la realización de los monitoreos de la calidad ambiental del agua y la elaboración de los respectivos informes⁷², y el costo de los análisis de laboratorio para los parámetros comprometidos en su instrumento, con el objetivo de determinar la calidad ambiental del agua⁷³.

⁷² Para las infracciones cometidas en enero del 2014, se ha considerado la contratación de un (1) ingeniero y un (1) asistente técnico para todo el mes de enero del 2014. En ese sentido, para las 5 infracciones cometidas en ese mes, se ha considerado la quinta parte del valor total de la contratación del personal por todo el mes de enero del 2014.

⁷³ Ver Anexo I.



210. Una vez estimado el costo evitado, éste es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK)⁷⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cese de la actividad. Este costo evitado es transformado a moneda nacional y actualizado mediante el uso del IPC hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente.
211. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 35.

Cuadro N° 35
Detalle del Cálculo del Beneficio Ilícito

CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
Costo evitado por no haber realizado los doce (12) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014. ^(a)	US\$ 962.90
COK en US\$. (anual) ^(b)	13.00%
COK _m en US\$. (mensual)	1.02%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	32
Costo evitado capitalizado a la fecha de cese de actividades [CE*(1+COK _m) T]	US\$ 1,332.35
Tipo de cambio de los últimos 12 meses ^(d)	3.37
Costo evitado a la fecha de cese de actividades (S/.)	S/. 4,490.02
IPC (julio 2018 / octubre 2016)	1.04
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/.) ^(e)	S/. 4,669.62
Unidad Impositiva Tributaria al año 2018 - UIT ₂₀₁₈ ^(f)	S/. 4,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.13 UIT

Fuentes:

- (a) Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014). Asimismo, para el costo de monitoreo en un laboratorio acreditado se tomó como referencia cotizaciones de Environmental Testing Laboratory S.A.C. – Envirotest.
- (b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha final del periodo en el cual no se realizaron los monitoreos del año 2013 según lo establecido en su IGA y la fecha del cálculo de la multa, según lo desarrollado en la resolución.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
- Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
- Índice de Precios al Consumidor (2009=100).
- (e) Cabe precisar que, si bien el informe tiene como fecha de emisión agosto del 2018, la fecha considerada para el cálculo de la multa es julio del 2018, mes en que se encuentra disponible la información considerada para realizar el cálculo de la multa.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos - DFAI

212. De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado total para esta infracción asciende a **1.13 UIT**.

⁷⁴ El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.





ii) Probabilidad de detección (p)

213. Se considera una probabilidad de detección media⁷⁵ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular. La cual fue realizada por la Dirección de Supervisión del 16 al 17 de diciembre del 2014.

iii) Factores de gradualidad (F)

214. Se ha estimado aplicar los siguientes factores de gradualidad: (a) gravedad de daño al ambiente o factor f1 y (b) el perjuicio económico causado o factor f2.

215. Respecto al primero, se considera que no realizar los monitoreos de los parámetros comprometidos podría afectar como mínimo al componente flora; en consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 10%.

216. Se ha considerado que el daño potencial alcanzaría al menos un grado de incidencia mínima sobre los componentes mencionados. En consecuencia, se debe aplicar una calificación de 6% correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

217. Se considera que el impacto o daño potencial se produciría en zona de influencia directa, por lo que corresponde aplicar un factor de gradualidad de 10% correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

218. Adicionalmente, se considera que el impacto potencial podría ser reversible en el corto plazo. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.4 del factor f1. En consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 32%.

219. Por otra parte, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19.6% hasta 39.1%; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor de gradualidad f2. En tal sentido, los factores de gradualidad de la sanción resultan en un valor de 1.40 (140%).

220. Un resumen de los factores se presenta en el Cuadro N° 36.



Cuadro N° 36

FACTORES DE GRADUALIDAD	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	-
f5. Corrección de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-



75 Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

P



pr



(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores de gradualidad: $F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI

iv) Valor de la multa

221. Luego de aplicar las probabilidades de detección y los factores de gradualidad respectivos, se identificó que la multa asciende en total a 3.16 UIT en el escenario de riesgo de afectación o daño potencial a la flora.

222. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 37.

Cuadro N° 37

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	1.13 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.5
Factores de gradualidad $F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7+f8+f9)$	140%
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	3.16 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI

223. **Infracciones 3466 al 3471 del artículo 1 de la Resolución Directoral:** no habría realizado seis (6) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.

i) Beneficio Ilícito (B)

224. El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental. En este caso, el administrado no habría realizado seis (6) monitoreos bisemanales en enero del 2014.

225. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para realizar los monitoreos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental. En tal sentido, el costo evitado consiste en el costo de contratación de los servicios de personal calificado para la realización de los monitoreos de la calidad ambiental del agua y la elaboración de los respectivos informes⁷⁶, y el costo de los análisis de laboratorio para los parámetros comprometidos en su instrumento, con el objetivo de determinar la calidad ambiental del agua⁷⁷.

226. Una vez estimado el costo evitado, éste es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK)⁷⁸ desde la fecha de inicio del presunto

⁷⁶ Para las infracciones cometidas en enero del 2014, se ha considerado la contratación de un (1) ingeniero y un (1) asistente técnico para todo el mes de enero del 2014. En ese sentido, para las 5 infracciones cometidas en ese mes, se ha considerado la quinta parte del valor total de la contratación del personal por todo el mes de enero del 2014.

⁷⁷ Ver Anexo I.

⁷⁸ El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



Handwritten mark resembling the number '2'



Handwritten mark resembling the number '7'



incumplimiento hasta la fecha del cese de la actividad. Este costo evitado es transformado a moneda nacional y actualizado mediante el uso del IPC hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente.

227. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 38.

Cuadro N° 38
Detalle del Cálculo del Beneficio Ilícito

CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
Costo evitado por no haber realizado los seis (6) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014. ^(a)	US\$ 558.84
COK en US\$. (anual) ^(b)	13.00%
COK _m en US\$. (mensual)	1.02%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	32
Costo evitado capitalizado a la fecha de cese de actividades [CE*(1+COKm) T]	US\$ 773.26
Tipo de cambio de los últimos 12 meses ^(d)	3.37
Costo evitado a la fecha de cese de actividades (S/.)	S/. 2,605.89
IPC (julio 2018 / octubre 2016)	1.04
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/.) ^(e)	S/. 2,710.13
Unidad Impositiva Tributaria al año 2018 - UIT ₂₀₁₈ ^(f)	S/. 4,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.65 UIT

Fuentes:

- (a) Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014). Asimismo, para el costo de monitoreo en un laboratorio acreditado se tomó como referencia cotizaciones de Environmental Testing Laboratory S.A.C. – Envirotest.
- (b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha final del periodo en el cual no se realizaron los monitoreos del año 2013 según lo establecido en su IGA y la fecha del cálculo de la multa, según lo desarrollado en la resolución.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
- Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
 - Índice de Precios al Consumidor (2009=100).
- (e) Cabe precisar que, si bien el informe tiene como fecha de emisión agosto del 2018, la fecha considerada para el cálculo de la multa es julio del 2018, mes en que se encuentra disponible la información considerada para realizar el cálculo de la multa.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos - DFAI

228. De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado total para esta infracción asciende a **0.65 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

229. Se considera una probabilidad de detección media⁷⁹ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular. La cual fue realizada por la Dirección de Supervisión del 16 al 17 de diciembre del 2014.

79

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



iii) Factores de gradualidad (F)

- 230. Se ha estimado aplicar los siguientes factores de gradualidad: (a) gravedad de daño al ambiente o factor f1 y (b) el perjuicio económico causado o factor f2.
- 231. Respecto al primero, se considera que no realizar los monitoreos de los parámetros comprometidos podría afectar como mínimo al componente flora; en consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 10%.
- 232. Se ha considerado que el daño potencial alcanzaría al menos un grado de incidencia mínima sobre los componentes mencionados. En consecuencia, se debe aplicar una calificación de 6% correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.
- 233. Se considera que el impacto o daño potencial se produciría en zona de influencia directa, por lo que corresponde aplicar un factor de gradualidad de 10% correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.
- 234. Adicionalmente, se considera que el impacto potencial podría ser reversible en el corto plazo. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.4 del factor f1. En consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 32%.
- 235. Por otra parte, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19.6% hasta 39.1%; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor de gradualidad f2. En tal sentido, los factores de gradualidad de la sanción resultan en un valor de 1.40 (140%).
- 236. Un resumen de los factores se presenta en el Cuadro N° 39.

Cuadro N° 39

FACTORES DE GRADUALIDAD	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	-
f5. Corrección de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores de gradualidad: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI

iv) Valor de la multa

- 237. Luego de aplicar las probabilidades de detección y los factores de gradualidad respectivos, se identificó que la multa asciende en total a 1.82 UIT en el escenario de riesgo de afectación o daño potencial a la flora.





238. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 40.

Cuadro N° 40

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	0.65 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.5
Factores de gradualidad $F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7+f8+f9)$	140%
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	1.82 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI

239. **Infracciones 3472 al 374 del artículo 1 de la Resolución Directoral:** no habría realizado tres (3) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

240. El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental. En este caso, el administrado no habría realizado tres (3) monitoreos mensuales en enero del 2014

241. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para realizar los monitoreos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental. En tal sentido, el costo evitado consiste en el costo de contratación de los servicios de personal calificado para la realización de los monitoreos de la calidad ambiental del agua y la elaboración de los respectivos informes⁸⁰, y el costo de los análisis de laboratorio para los parámetros comprometidos en su instrumento, con el objetivo de determinar la calidad ambiental del agua⁸¹.

242. Una vez estimado el costo evitado, éste es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK)⁸² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cese de la actividad. Este costo evitado es transformado a moneda nacional y actualizado mediante el uso del IPC hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente.

243. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 41.

⁸⁰ Para las infracciones cometidas en enero del 2014, se ha considerado la contratación de un (1) ingeniero y un (1) asistente técnico para todo el mes de enero del 2014. En ese sentido, para las 5 infracciones cometidas en ese mes, se ha considerado la quinta parte del valor total de la contratación del personal por todo el mes de enero del 2014.

⁸¹ Ver Anexo I.

⁸² El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



Cuadro N° 41
Detalle del Cálculo del Beneficio Ilícito

CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
Costo evitado por no haber realizado los tres (3) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014. ^(a)	US\$ 302.16
COK en US\$. (anual) ^(b)	13.00%
COK _m en US\$. (mensual)	1.02%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	32
Costo evitado capitalizado a la fecha de cese de actividades [CE*(1+COK _m) T]	US\$ 418.09
Tipo de cambio de los últimos 12 meses ^(d)	3.37
Costo evitado a la fecha de cese de actividades (S/.)	S/. 1,408.96
IPC (julio 2018 / octubre 2016)	1.04
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/.) ^(e)	S/. 1,465.32
Unidad Impositiva Tributaria al año 2018 - UIT ₂₀₁₈ ^(f)	S/. 4,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.35 UIT

Fuentes:

- (a) Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014). Asimismo, para el costo de monitoreo en un laboratorio acreditado se tomó como referencia cotizaciones de Environmental Testing Laboratory S.A.C. – Envirotest.
- (b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha final del periodo en el cual no se realizaron los monitoreos del año 2013 según lo establecido en su IGA y la fecha del cálculo de la multa, según lo desarrollado en la resolución.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
 - Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
 - Índice de Precios al Consumidor (2009=100).
- (e) Cabe precisar que, si bien el informe tiene como fecha de emisión agosto del 2018, la fecha considerada para el cálculo de la multa es julio del 2018, mes en que se encuentra disponible la información considerada para realizar el cálculo de la multa.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos - DFAI

244. De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado total para esta infracción asciende a **0.35 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

245. Se considera una probabilidad de detección media⁸³ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular. La cual fue realizada por la Dirección de Supervisión del 16 al 17 de diciembre del 2014.

iii) Factores de gradualidad (F)

246. Se ha estimado aplicar los siguientes factores de gradualidad: (a) gravedad de daño al ambiente o factor f1 y (b) el perjuicio económico causado o factor f2.

⁸³

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



Handwritten signature



Handwritten signature



- 247. Respecto al primero, se considera que no realizar los monitoreos de los parámetros comprometidos podría afectar como mínimo al componente flora; en consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 10%.
- 248. Se ha considerado que el daño potencial alcanzaría al menos un grado de incidencia mínima sobre los componentes mencionados. En consecuencia, se debe aplicar una calificación de 6% correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.
- 249. Se considera que el impacto o daño potencial se produciría en zona de influencia directa, por lo que corresponde aplicar un factor de gradualidad de 10% correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.
- 250. Adicionalmente, se considera que el impacto potencial podría ser reversible en el corto plazo. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.4 del factor f1. En consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 32%.
- 251. Por otra parte, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19.6% hasta 39.1%; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor de gradualidad f2. En tal sentido, los factores de gradualidad de la sanción resultan en un valor de 1.40 (140%).
- 252. Un resumen de los factores se presenta en el Cuadro N° 42.

Cuadro N° 42

FACTORES DE GRADUALIDAD	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	-
f5. Corrección de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores de gradualidad: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI

iv) Valor de la multa

- 253. Luego de aplicar las probabilidades de detección y los factores de gradualidad respectivos, se identificó que la multa asciende en total a 0.98 UIT en el escenario de riesgo de afectación o daño potencial a la flora.
- 254. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 43.





Cuadro N° 43

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	0.35 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.5
Factores de gradualidad $F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7+f8+f9)$	140%
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	0.98 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI

255. **Infracciones 3475 al 3510 del artículo 1 de la Resolución Directoral:** no habría realizado treinta y seis (36) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

256. El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental. En este caso, el administrado no habría realizado treinta y seis (36) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana en enero del 2014.

257. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para realizar los monitoreos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental. En tal sentido, el costo evitado consiste en el costo de contratación de los servicios de personal calificado para la realización de los monitoreos de la calidad ambiental del agua y la elaboración de los respectivos informes⁸⁴, y el costo de los análisis de laboratorio para los parámetros comprometidos en su instrumento, con el objetivo de determinar la calidad ambiental del agua⁸⁵.

258. Una vez estimado el costo evitado, éste es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK)⁸⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cese de la actividad. Este costo evitado es transformado a moneda nacional y actualizado mediante el uso del IPC hasta la

⁸⁴ Para las infracciones cometidas en enero del 2014, se ha considerado la contratación de un (1) ingeniero y un (1) asistente técnico para todo el mes de enero del 2014. En ese sentido, para las 5 infracciones cometidas en ese mes, se ha considerado la quinta parte del valor total de la contratación del personal por todo el mes de enero del 2014.

⁸⁵ Ver Anexo I.

⁸⁶ El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



R



M



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente.

259. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 44.

Cuadro N° 44
Detalle del Cálculo del Beneficio Ilícito

CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
Costo evitado por no haber realizado los treinta y seis (36) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014. ^(a)	US\$ 1,784.12
COK en US\$. (anual) ^(b)	13.00%
COK _m en US\$. (mensual)	1.02%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	32
Costo evitado capitalizado a la fecha de cese de actividades [CE*(1+COK _m) T]	US\$ 2,468.65
Tipo de cambio de los últimos 12 meses ^(d)	3.37
Costo evitado a la fecha de cese de actividades (S/.)	S/. 8,319.35
IPC (julio 2018 / octubre 2016)	1.04
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/.) ^(e)	S/. 8,652.12
Unidad Impositiva Tributaria al año 2018 - UIT ₂₀₁₈ ^(f)	S/. 4,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	2.08 UIT

Fuentes:

- Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014). Asimismo, para el costo de monitoreo en un laboratorio acreditado se tomó como referencia cotizaciones de Environmental Testing Laboratory S.A.C. – Envirotest.
- Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"
- El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha final del periodo en el cual no se realizaron los monitoreos del año 2013 según lo establecido en su IGA y la fecha del cálculo de la multa, según lo desarrollado en la resolución.
- Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
 - Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
 - Índice de Precios al Consumidor (2009=100).
- Cabe precisar que, si bien el informe tiene como fecha de emisión agosto del 2018, la fecha considerada para el cálculo de la multa es julio del 2018, mes en que se encuentra disponible la información considerada para realizar el cálculo de la multa.
- SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos - DFAI

260. De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado total para esta infracción asciende a **2.08 UIT**.





Probabilidad de detección (p)

261. Se considera una probabilidad de detección media⁸⁷ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular. La cual fue realizada por la Dirección de Supervisión del 16 al 17 de diciembre del 2014.

ii) Factores de gradualidad (F)

262. Se ha estimado aplicar los siguientes factores de gradualidad: (a) gravedad de daño al ambiente o factor f1 y (b) el perjuicio económico causado o factor f2.

263. Respecto al primero, se considera que no realizar los monitoreos de los parámetros comprometidos podría afectar como mínimo al componente flora; en consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 10%.

264. Se ha considerado que el daño potencial alcanzaría al menos un grado de incidencia mínima sobre los componentes mencionados. En consecuencia, se debe aplicar una calificación de 6% correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

265. Se considera que el impacto o daño potencial se produciría en zona de influencia directa, por lo que corresponde aplicar un factor de gradualidad de 10% correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

265. Adicionalmente, se considera que el impacto potencial podría ser reversible en el corto plazo. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.4 del factor f1. En consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 32%.

266. Por otra parte, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19.6% hasta 39.1%; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor de gradualidad f2. En tal sentido, los factores de gradualidad de la sanción resultan en un valor de 1.40 (140%).

267. Un resumen de los factores se presenta en el Cuadro N° 45.

Cuadro N° 45

FACTORES DE GRADUALIDAD	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	-
f5. Corrección de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-

⁸⁷ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

FACTORES DE GRADUALIDAD	
Factores	Calificación
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores de gradualidad: $F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI

iii) Valor de la multa

268. Luego de aplicar las probabilidades de detección y los factores de gradualidad respectivos, se identificó que la multa asciende en total a 5.82 UIT en el escenario de riesgo de afectación o daño potencial a la flora.
269. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 46.

Cuadro N° 46

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	2.08 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.5
Factores de gradualidad $F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7+f8+f9)$	140%
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	5.82 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI

270. **Infracción 3511 del artículo 1 de la Resolución Directoral:** no habría realizado novecientos nueve (909) monitoreos diarios, ciento veintinueve (129) monitoreos semanales, sesenta y tres (63) monitoreos bisemanales, treinta (30) monitoreos mensuales, trescientos ochenta y siete (387) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014.

i) Beneficio Ilícito (B)

271. El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental. En éste caso, el administrado no habría realizado mil quinientos dieciocho (1 518) monitoreos entre febrero y noviembre del 2014.
272. En el escenario de cumplimiento, el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para realizar los monitoreos establecidos en su Instrumento de Gestión Ambiental. En tal sentido, el costo evitado consiste en el costo de contratación de los servicios de personal calificado para la realización de los monitoreos de la calidad ambiental del agua y la elaboración de los respectivos informes⁸⁸, y el costo de los análisis de laboratorio para los parámetros comprometidos en su instrumento, con el objetivo de determinar la calidad ambiental del agua⁸⁹.

⁸⁸ Para las infracciones cometidas entre febrero y diciembre del 2014, se ha considerado la contratación de un (1) ingeniero y un (1) asistente técnico para todos los meses correspondientes.

⁸⁹ Ver Anexo I.





273. Una vez estimado el costo evitado, éste es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK)⁹⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cese de la actividad. Este costo evitado es transformado a moneda nacional y actualizado mediante el uso del IPC hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente.
274. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 47.

Cuadro N° 47
Detalle del Cálculo del Beneficio Ilícito

CALCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
Costo evitado por no haber realizado los ^(a) : - Novecientos nueve (909) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014. - Ciento veintinueve (129) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014. - Sesenta y tres (63) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014. - Treinta (30) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014. - Trescientos ochenta y siete (387) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014.	US\$ 44,245.02
COK en US\$. (anual) ^(b)	13.00%
COK _m en US\$. (mensual)	1.02%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	22
Costo evitado capitalizado a la fecha de cese de actividades [CE*(1+COK _m) T]	US\$ 55,312.90
Tipo de cambio de los últimos 12 meses ^(d)	3.37
Costo evitado a la fecha de cese de actividades (S/.)	S/. 186,404.47
IPC (julio 2018 / octubre 2016)	1.04
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/.) ^(e)	S/. 193,860.65
Unidad Impositiva Tributaria al año 2018 - UIT ₂₀₁₈ ^(f)	S/. 4,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	46.71 UIT

Fuentes:

- (a) Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014). Asimismo, para el costo de monitoreo en un laboratorio acreditado se tomó como referencia cotizaciones de Environmental Testing Laboratory S.A.C. – Envirotest.

⁹⁰ El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- (b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"
 - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha final del periodo en el cual no se realizaron los monitoreos del año 2013 según lo establecido en su IGA y la fecha del cálculo de la multa, según lo desarrollado en la resolución.
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
 - Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
 - Índice de Precios al Consumidor (2009=100).
 - (e) Cabe precisar que, si bien el informe tiene como fecha de emisión agosto del 2018, la fecha considerada para el cálculo de la multa es julio del 2018, mes en que se encuentra disponible la información considerada para realizar el cálculo de la multa.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos - DFAI

275. De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado total para esta infracción asciende a **46.71 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

276. Se considera una probabilidad de detección media⁹¹ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular. La cual fue realizada por la Dirección de Supervisión del 16 al 17 de diciembre del 2014.

iii) Factores de gradualidad (F)

277. Se ha estimado aplicar los siguientes factores de gradualidad: (a) gravedad de daño al ambiente o factor f1 y (b) el perjuicio económico causado o factor f2.

278. Respecto al primero, se considera que no realizar los monitoreos de los parámetros comprometidos podría afectar como mínimo al componente flora; en consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 10%.

279. Se ha considerado que el daño potencial alcanzaría al menos un grado de incidencia mínima sobre los componentes mencionados. En consecuencia, se debe aplicar una calificación de 6% correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

280. Se considera que el impacto o daño potencial se produciría en zona de influencia directa, por lo que corresponde aplicar un factor de gradualidad de 10% correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

281. Adicionalmente, se considera que el impacto potencial podría ser reversible en el corto plazo. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.4 del factor f1. En consecuencia, el factor de gradualidad f1 asciende a 32%.

282. Por otra parte, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19.6% hasta 39.1%; en consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor de gradualidad f2. En tal sentido, los factores de gradualidad de la sanción resultan en un valor de 1.40 (140%).

91

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



283. Un resumen de los factores se presenta en el Cuadro N° 48.

Cuadro N° 48

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	-
f5. Corrección de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	40%
Factores de gradualidad: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI

iv) Valor de la multa

284. Luego de aplicar las probabilidades de detección y los factores de gradualidad respectivos, se identificó que la multa asciende en total a 130.79 UIT en el escenario de riesgo de afectación o daño potencial a la flora.

285. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro N° 49.

Cuadro N° 49

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio Ilícito (B)	46.71 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.5
Factores de gradualidad F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7+f8+f9)	140%
Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)	130.79 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI

V.3.2. Retroactividad benigna en el cálculo de la multa

286. Al respecto, considerando lo mencionado en el ítem V.2. del presente informe, en el presente caso, de acuerdo a la Resolución Directoral la norma sancionadora aplicable sería el subcódigo 73.1 del código 73 del TUO - RISPAC, por lo que al calificarse 3 511 infracciones el valor de la multa total en el marco del TUO - RISPAC ascendería a 25 140.00 UIT; mientras que, el valor de la multa en el marco de la tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 034-2017-OEFA/CD y en función de la aplicación de la metodología para el cálculo de la multa asciende a 656.13 UIT, tal como se evidencia en cuadro N° 50:





Cuadro N° 50
Multa por el incumplimiento de medida correctiva según la normativa

N° de infracción	Infracción	Sanción	
		Subcódigo 73.1 del código 73° del cuadro de sanciones del TUO del RISPAC ^(a) , Numeral 2.1. de cuadro de tipificaciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD ^(b)	Numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 034-2017-OEFA/CD
1	Costo evitado por no haber realizado los novecientos dieciocho (918) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.	4,590.00 UIT	74.42 UIT
2	Costo evitado por no haber realizado los cientos veintinueve (129) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.	645.00 UIT	40.24 UIT
3	Costo evitado por no haber realizado los sesenta y tres (63) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.	315.00 UIT	22.60 UIT
4	Costo evitado por no haber realizado los treinta (30) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.	150.00 UIT	11.96 UIT
5	Costo evitado por no haber realizado los trescientos ochenta y siete (387) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.	1,935.00 UIT	69.75 UIT
6	Costo evitado por no haber realizado los mil noventa y cinco (1 095) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.	5,475.00 UIT	80.02 UIT
7	Costo evitado por no haber realizado los cientos cincuenta y seis (156) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.	780.00 UIT	43.34 UIT
8	Costo evitado por no haber realizado los setenta y ocho (78) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.	390.00 UIT	24.28 UIT
9	Costo evitado por no haber realizado los treinta y seis (36) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.	180.00 UIT	12.21 UIT





N° de infracción	Infracción	Sanción	
		Subcódigo 73.1 del código 73° del cuadro de sanciones del TUO del RISPAC ^(a) . Numeral 2.1. de cuadro de tipificaciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD ^(b)	Numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 034-2017-OEFA/CD
10	Costo evitado por no haber realizado los cuatrocientos sesenta y ocho (468) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.	2,340.00 UIT	75.88 UIT
11	Costo evitado por no haber realizado los noventa y tres (93) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.	465.00 UIT	58.86 UIT
12	Costo evitado por no haber realizado los doce (12) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.	60.00 UIT	3.16 UIT
13	Costo evitado por no haber realizado los seis (6) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.	30.00 UIT	1.82 UIT
14	Costo evitado por no haber realizado los tres (3) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.	15.00 UIT	0.98 UIT
15	Costo evitado por no haber realizado los treinta y seis (36) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.	180.00 UIT	5.82 UIT
16	Costo evitado por no haber realizado los: - Novecientos nueve (909) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014. - Ciento veintinueve (129) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014. - Sesenta y tres (63) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período	7 590.00 UIT	130.79 UIT





N° de infracción	Infracción	Sanción	
		Subcódigo 73.1 del código 73° del cuadro de sanciones del TUO del RISPAC ^(a) , Numeral 2.1. de cuadro de tipificaciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD ^(b)	Numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 034-2017-OEFA/CD
	comprendido entre febrero y noviembre del 2014.		
	- Treinta (30) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014.		
	- Trescientos ochenta y siete (387) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014.		
Total		25,140.00 UIT	656.13 UIT

- (a) La norma tipificadora de la sanción estipula una multa de 5 UIT por cada monitoreo no realizado. Dicha norma se ha aplicado desde la infracción 1 hasta la 15.
- (b) La norma tipificadora de la sanción estipula una multa de 5 hasta 290 UIT por cada monitoreo no realizado. Dicha norma se ha aplicado para la infracción 16. En este caso, se ha considerado, para fines de comparación, que la multa por no realizar cada monitoreo podría tomar el valor mínimo del rango, es decir, 5 UIT.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos - DFAI

287. En consecuencia, se sugiere que la multa para la conducta en análisis sea de **656.13 UIT**, al ser más favorable para el administrado.

V.3.3. Valor de la multa con la ley N° 30230

288. Sin embargo, en virtud de la aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230⁹², corresponde la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada

⁹² Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de



R



M



empleando la Metodología para el cálculo de multas del OEFA, por lo que el monto de la sanción al administrado sería de **328.08 UIT**, de acuerdo al cuadro N° 51.

Cuadro N° 51
Multa final por el incumplimiento de medida correctiva

N° de infracción	Infracción	Sanción	
		Multa calculada	Multa final (Reducida en 50%)
1	Costo evitado por no haber realizado los novecientos dieciocho (918) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.	74.42 UIT	37.21 UIT
2	Costo evitado por no haber realizado los cientos veintinueve (129) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.	40.24 UIT	20.12 UIT
3	Costo evitado por no haber realizado los sesenta y tres (63) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.	22.60 UIT	11.30 UIT
4	Costo evitado por no haber realizado los treinta (30) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.	11.96 UIT	5.98 UIT
5	Costo evitado por no haber realizado los trescientos ochenta y siete (387) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2012.	69.75 UIT	34.88 UIT
6	Costo evitado por no haber realizado los mil noventa y cinco (1 095) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.	80.02 UIT	40.01 UIT



sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

N° de infracción	Infracción	Sanción	
		Multa calculada	Multa final (Reducida en 50%)
7	Costo evitado por no haber realizado los cientos cincuenta y seis (156) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.	43.34 UIT	21.67 UIT
8	Costo evitado por no haber realizado los setenta y ocho (78) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.	24.28 UIT	12.14 UIT
9	Costo evitado por no haber realizado los treinta y seis (36) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.	12.21 UIT	6.11 UIT
10	Costo evitado por no haber realizado los cuatrocientos sesenta y ocho (468) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el 2013.	75.88 UIT	37.94 UIT
11	Costo evitado por no haber realizado los noventa y tres (93) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.	58.86 UIT	29.43 UIT
12	Costo evitado por no haber realizado los doce (12) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.	3.16 UIT	1.58 UIT
13	Costo evitado por no haber realizado los seis (6) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.	1.82 UIT	0.91 UIT
14	Costo evitado por no haber realizado los tres (3) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.	0.98 UIT	0.49 UIT



R



M



N° de infracción	Infracción	Sanción	
		Multa calculada	Multa final (Reducida en 50%)
15	Costo evitado por no haber realizado los treinta y seis (36) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en enero del 2014.	5.82 UIT	2.91 UIT
16	<p>Costo evitado por no haber realizado los:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Novecientos nueve (909) monitoreos diarios de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014. - Ciento veintinueve (129) monitoreos semanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014. - Sesenta y tres (63) monitoreos bisemanales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014. - Treinta (30) monitoreos mensuales de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014. - Trescientos ochenta y siete (387) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes de primer y segundo lavado y desagüe general de su planta de congelado en el período comprendido entre febrero y noviembre del 2014. 	130.79 UIT	65.40 UIT
Total		328.08 UIT	

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI





V.3.4. Regla de no confiscatoriedad

- 289. Complementariamente, en aplicación de lo previsto en el Numeral 12.2 del Artículo 12° del RPAS⁹³, la multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción⁹⁴. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.
- 290. Al respecto, cabe señalar que hasta la fecha de emisión del presente informe el administrado no ha atendido el requerimiento de información realizado por la autoridad fiscalizadora. Por lo tanto, no se ha podido realizar la aplicación del principio de no confiscatoriedad a la multa a imponerse.
- 291. Finalmente es oportuno precisar que el análisis del cálculo de multas se encuentra detallado en el Anexo I y Anexo II del presente informe y que forma parte del mismo.

VI. CONCLUSIONES

- 292. Se recomienda a la Autoridad Decisora declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral N°456-2016-OEFA/DFSAI, la misma que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 del presente Informe.
- 293. Se recomienda a la Autoridad Decisora se reanude el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- 294. Se recomienda a la Autoridad Decisora sancionar al administrado por la comisión de las infracciones ambientales descritas en el Cuadro del artículo 1° de la Resolución Directoral, al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 456-2016-OEFA/DFSAI, con una multa ascendente a 328.08 (trescientos veintiocho con 08/100) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en la presente resolución y de acuerdo con el cuadro N° 51 del presente informe.



Handwritten signature

⁹³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD**
 (...) **SANCIONES ADMINISTRATIVAS**
Artículo 12°.- Determinación de las multas
 (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

⁹⁴ Por la naturaleza de la infracción, se considera a la fecha de emisión del presente documento como el momento de ocurrencia de la infracción. Por lo tanto, el análisis de confiscatoriedad se realiza en base a los ingresos obtenidos por el administrado el año 2017.



Handwritten signature



295. Cabe indicar que en caso el administrado no cumpla con el pago puntual de la multa, ésta generará el interés legal desde el día en el que el obligado incurra en mora.

CAROL CELESTE TASAYCO GANOZA
Subdirectora de Fiscalización en Actividades Productivas

CCTG/ROMB/BIG/MRRL/reno

RICARDO OSWALDO MACHUCA BREÑA
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Anexo I
Cálculo del costo de personal profesional y técnico – marzo 2012 a diciembre 2012

Servicios profesionales y técnicos	Meses	Cantidad de Personal	Valor a fecha de incumplimiento (S/.) ^(c)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$) ^(c)
Remuneraciones mensuales ^(a)				
Ingeniero	10	1	S/. 12,245.91	US\$ 4,769.48
Asistencia Técnica	10	1	S/. 7,745.42	US\$ 3,016.65
Otros costos directos ^(b)		15%	S/. 2,998.70	US\$ 1,167.92
Costos administrativos ^(b)		15%	S/. 2,998.70	US\$ 1,167.92
Utilidad ^(b)		15%	S/. 2,998.70	US\$ 1,343.11
IGV ^(b)		18%	S/. 3,598.44	US\$ 2,063.71
TOTAL			S/. 32,585.86	US\$ 13,528.79

Fuentes:

- (a) Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014).
- (b) En el esquema de consultoría, sobre la base de las remuneraciones estimadas, se consideran las siguientes proporciones:
- 15% para costos administrativos y otros costos directos, tomando como referencia los siguientes documentos: Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) (2010) "Determinación y cálculo de los gastos generales en servicios de consultoría de ingeniería y consultoría de obras" y la Resolución Ministerial N° 518-2010-MEM/DM.
 - 15% de Utilidad (sobre remuneraciones y costos administrativos), tomando como referencia el siguiente documento: Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) (2010) "Determinación y cálculo de los gastos generales en servicios de consultoría de ingeniería y consultoría de obras".
 - 18% de IGV (aplicado sobre el total de remuneraciones, costos y utilidad).
- (c) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
- Índice de Precios al Consumidor Lima (2009=100).
 - Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI

Cálculo de los costos de análisis de laboratorio y personal - marzo 2012 a diciembre 2012

Hecho Imputado	Agua	Parámetros	Costo total con IGV a fecha de cumplimiento (S/.) ^(a)	Costo total con IGV a fecha de cumplimiento (US\$) ^(b)	Valor total con IGV a fecha de cumplimiento (US\$) ^(b)	Personal	Beneficio Ilícito
1	Diario	Flujo de agua	S/. 48.18	S/. 44,231.21	US\$ 17,226.97	US\$ 2,705.76	US\$ 19,932.73
2	Semanal	DBO5	S/. 51.39	S/. 6,629.86	US\$ 2,582.17	US\$ 2,705.76	US\$ 10,775.04
		DQO	S/. 54.61	S/. 7,044.23	US\$ 2,743.55		
		Nitrógeno amoniacal	S/. 54.61	S/. 7,044.23	US\$ 2,743.55		
3	Bisemanal	Sólidos Totales	S/. 38.55	S/. 2,428.38	US\$ 945.79	US\$ 2,705.76	US\$ 6,055.93
		Sólidos Volátiles					
		Fósforo					
		Nitrógeno total					
4	Mensual	Alcalinidad	S/. 42.69	S/. 1,280.77	US\$ 498.83	US\$ 2,705.76	US\$ 3,204.59
		Temperatura	S/. 12.85	S/. 4,972.40	US\$ 1,936.63		
5	3 días por semana	pH	S/. 16.06	S/. 6,215.48	US\$ 2,420.78	US\$ 2,705.76	US\$ 18,685.46
		Transparencia	S/. 42.69	S/. 16,521.94	US\$ 6,434.89		
		Oxígeno disuelto	S/. 34.42	S/. 13,318.92	US\$ 5,187.39		
		Total			S/. 115,860.30		

Fuentes:

- (a) Para el costo de los análisis de laboratorio acreditado se tomó como referencia Cotizaciones de Environmental Testing Laboratory S.A.C.- Envirotest.
- (b) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
- Índice de Precios al Consumidor Lima (2009=100).
 - Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
- (c) El administrado realizó un monitoreo relacionado al parámetro durante el periodo enero al 20 de agosto del 2013, lo cual ha sido considerado para la determinación del costo total.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI



Cálculo del costo de personal profesional y técnico – enero 2013 a diciembre 2013

Servicios profesionales y técnicos	Meses	Cantidad de Personal	Valor a fecha de incumplimiento	Valor a fecha de incumplimiento
			(S/.) ^(c)	(US\$) ^(c)
Remuneraciones mensuales ^(a)				
Ingeniero	12	1	S/. 15,115.33	US\$ 5,425.26
Asistencia Técnica	12	1	S/. 9,560.29	US\$ 3,431.42
Otros costos directos ^(b)		15%	S/. 3,701.34	US\$ 1,328.50
Costos administrativos ^(b)		15%	S/. 3,701.34	US\$ 1,328.50
Utilidad ^(b)		15%	S/. 3,701.34	US\$ 1,527.78
IGV ^(b)		18%	S/. 4,441.61	US\$ 2,347.47
TOTAL			S/. 40,221.26	US\$ 15,388.94

Fuentes:

- (a) Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014).
- (b) En el esquema de consultoría, sobre la base de las remuneraciones estimadas, se consideran las siguientes proporciones:
- 15% para costos administrativos y otros costos directos, tomando como referencia los siguientes documentos: Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) (2010) "Determinación y cálculo de los gastos generales en servicios de consultoría de ingeniería y consultoría de obras" y la Resolución Ministerial N° 518-2010-MEM/DM.
 - 15% de Utilidad (sobre remuneraciones y costos administrativos), tomando como referencia el siguiente documento: Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) (2010) "Determinación y cálculo de los gastos generales en servicios de consultoría de ingeniería y consultoría de obras".
 - 18% de IGV (aplicado sobre el total de remuneraciones, costos y utilidad).
- (c) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
- Índice de Precios al Consumidor Lima (2009=100).
 - Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI

Cálculo de los costos de análisis de laboratorio y personal - enero 2013 a diciembre 2013

Hecho Imputado	Agua	Parámetros	Costo total con IGV a fecha de cumplimiento (S/.) ^(a)	Costo total con IGV a fecha de cumplimiento (US\$) ^(b)	Valor total con IGV a fecha de cumplimiento (US\$) ^(b)	Personal	Beneficio Ilícito
6	Diario	Flujo de agua	S/. 49.56	S/. 54,268.20	US\$ 21,136.13	US\$ 3,077.79	US\$ 24,213.92
7	Semanal	DBO5	S/. 52.86	S/. 8,246.78	US\$ 3,211.92	US\$ 3,077.79	US\$ 13,115.04
		DQO	S/. 56.17	S/. 8,762.21	US\$ 3,412.67		
		Nitrógeno amoniacal	S/. 56.17	S/. 8,762.21	US\$ 3,412.67		
8	Bisemanal	Sólidos Totales	S/. 39.65	S/. 3,092.54	US\$ 1,204.47	US\$ 3,077.79	US\$ 7,344.23
		Sólidos Volátiles					
		Fósforo	S/. 49.56	S/. 3,865.68	US\$ 1,505.59		
		Nitrógeno total	S/. 51.23	S/. 3,996.10	US\$ 1,556.38		
9	Mensual	Alcalinidad	S/. 43.91	S/. 1,580.88	US\$ 615.71	US\$ 3,077.79	US\$ 3,693.50
10	3 días por semana	Temperatura	S/. 13.22	S/. 6,185.09	US\$ 2,408.94	US\$ 3,077.79	US\$ 22,954.68
		pH	S/. 16.52	S/. 7,731.36	US\$ 3,011.18		
		Transparencia	S/. 43.91	S/. 20,551.39	US\$ 8,004.26		
		Oxígeno disuelto	S/. 35.40	S/. 16,567.20	US\$ 6,452.52		
	Total			S/. 143,609.64	\$55,932.44	US\$ 15,388.94	US\$ 71,321.38

Fuentes:

- (a) Para el costo de los análisis de laboratorio acreditado se tomó como referencia Cotizaciones de Environmental Testing Laboratory S.A.C.- Envirotest.
- (b) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
- Índice de Precios al Consumidor Lima (2009=100).
 - Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
- (c) El administrado realizó un monitoreo relacionado al parámetro durante el periodo enero al 20 de agosto del 2013, lo cual ha sido considerado para la determinación del costo total.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI

Cálculo del costo de personal profesional y técnico – enero 2014

Servicios profesionales y técnicos	Meses	Cantidad de Personal	Valor a fecha de incumplimiento	Valor a fecha de incumplimiento
			(S/.) ^(c)	(US\$) ^(c)
Remuneraciones mensuales ^(a)				
Ingeniero	1	1	S/. 1,263.60	US\$ 449.72
Asistencia Técnica	1	1	S/. 799.22	US\$ 284.44
Otros costos directos ^(b)		15%	S/. 309.42	US\$ 110.12
Costos administrativos ^(b)		15%	S/. 309.42	US\$ 110.12
Utilidad ^(b)		15%	S/. 309.42	US\$ 126.64
IGV ^(b)		18%	S/. 371.31	US\$ 194.59
TOTAL			S/. 3,362.39	US\$ 1,275.64

Fuentes:

- (a) Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014).
- (b) En el esquema de consultoría, sobre la base de las remuneraciones estimadas, se consideran las siguientes proporciones:
- 15% para costos administrativos y otros costos directos, tomando como referencia los siguientes documentos: Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) (2010) "Determinación y cálculo de los gastos generales en servicios de consultoría de ingeniería y consultoría de obras" y la Resolución Ministerial N° 518-2010-MEM/DM.
 - 15% de Utilidad (sobre remuneraciones y costos administrativos), tomando como referencia el siguiente documento: Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) (2010) "Determinación y cálculo de los gastos generales en servicios de consultoría de ingeniería y consultoría de obras".
 - 18% de IGV (aplicado sobre el total de remuneraciones, costos y utilidad).
- (c) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
- Índice de Precios al Consumidor Lima (2009=100).
 - Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI

Cálculo de los costos de análisis de laboratorio y personal - enero 2014

Hecho Imputado	Agua	Parámetros	Costo total con IGV a fecha de cumplimiento (S/.) ^(a)	Costo total con IGV a fecha de cumplimiento (US\$) ^(b)	Valor total con IGV a fecha de cumplimiento (US\$) ^(b)	Personal	Beneficio Ilícito
11	Diario	Flujo de agua	S/. 49.72	S/. 49,816.46	US\$ 17,729.71	US\$ 255.13	US\$ 17,984.84
12	Semanal	DBO5	S/. 53.03	S/. 636.38	US\$ 226.49	US\$ 255.13	US\$ 962.90
		DQO	S/. 56.35	S/. 676.15	US\$ 240.64		
		Nitrógeno amoniacal	S/. 56.35	S/. 676.15	US\$ 240.64		
13	Bisemanal	Sólidos Totales	S/. 41.12	S/. 246.69	US\$ 87.80	US\$ 255.13	US\$ 558.84
		Sólidos Volátiles					
		Fósforo	S/. 49.72	S/. 298.30	US\$ 106.17		
		Nitrógeno total	S/. 51.39	S/. 308.37	US\$ 109.75		
14	Mensual	Alcalinidad	S/. 44.05	S/. 132.16	US\$ 47.03	US\$ 255.13	US\$ 302.16
15	3 días por semana	Temperatura	S/. 13.22	S/. 475.78	US\$ 185.30	US\$ 255.13	US\$ 1,784.12
		pH	S/. 16.52	S/. 594.72	US\$ 231.63		
		Transparencia	S/. 43.91	S/. 1,580.88	US\$ 615.71		
		Oxígeno disuelto	S/. 35.40	S/. 1,274.40	US\$ 496.35		
Total				S/. 56,716.44	\$20,317.22	US\$ 1,275.64	US\$ 21,592.86

Fuentes:

- (a) Para el costo de los análisis de laboratorio acreditado se tomó como referencia Cotizaciones de Environmental Testing Laboratory S.A.C.- Envirotest.
- (b) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
- Índice de Precios al Consumidor Lima (2009=100).
 - Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
- (c) El administrado realizó un monitoreo relacionado al parámetro durante el periodo enero al 20 de agosto del 2013, lo cual ha sido considerado para la determinación del costo total.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI



Cálculo del costo de personal profesional y técnico – febrero 2014 a noviembre 2014

Servicios profesionales y técnicos	Meses	Cantidad de Personal	Valor a fecha de incumplimiento	Valor a fecha de incumplimiento
			(S/.) ^(c)	(US\$) ^(c)
Remuneraciones mensuales ^(a)				
Ingeniero	10	1	S/. 2,594.50	US\$ 886.62
Asistencia Técnica	10	1	S/. 1,641:00	US\$ 560.78
Otros costos directos ^(b)		15%	S/. 635.33	US\$ 217.11
Costos administrativos ^(b)		15%	S/. 635.33	US\$ 217.11
Utilidad ^(b)		15%	S/. 635.33	US\$ 249.68
IGV ^(b)		18%	S/. 762.39	US\$ 383.63
TOTAL			S/. 6,903.87	US\$ 2,514.91

Fuentes:

- (a) Los salarios de los servicios profesionales y técnicos se obtuvieron del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE (2014).
- (b) En el esquema de consultoría, sobre la base de las remuneraciones estimadas, se consideran las siguientes proporciones:
- 15% para costos administrativos y otros costos directos, tomando como referencia los siguientes documentos: Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) (2010) "Determinación y cálculo de los gastos generales en servicios de consultoría de ingeniería y consultoría de obras" y la Resolución Ministerial N° 518-2010-MEM/DM.
 - 15% de Utilidad (sobre remuneraciones y costos administrativos), tomando como referencia el siguiente documento: Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) (2010) "Determinación y cálculo de los gastos generales en servicios de consultoría de ingeniería y consultoría de obras".
 - 18% de IGV (aplicado sobre el total de remuneraciones, costos y utilidad).
- (c) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
- Índice de Precios al Consumidor Lima (2009=100).
 - Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI

Cálculo de los costos de análisis de laboratorio y personal – febrero 2014 a noviembre 2014

Hecho Imputado	Agua	Parámetros	Costo total con IGV a fecha de cumplimiento (S/.) ^(a)	Costo total con IGV a fecha de cumplimiento (US\$) ^(b)	Valor total con IGV a fecha de cumplimiento (US\$) ^(b)	Personal	Beneficio Ilícito	
16	Diario	Flujo de agua	S/. 51.04	S/. 46,396.28	US\$ 15,854.93	US\$ 502.98	US\$ 44,245.02	
	Semanal		DBO5	S/. 54.44	S/. 7,023.24	US\$ 2,400.04		US\$ 502.98
			DQO	S/. 57.85	S/. 7,462.20	US\$ 2,550.04		
			Nitrógeno amoniacal	S/. 57.85	S/. 7,462.20	US\$ 2,550.04		
	Bisemanal		Sólidos Totales	S/. 42.21	S/. 2,659.26	US\$ 908.74		US\$ 502.98
			Sólidos Volátiles					
			Fósforo	S/. 51.04	S/. 3,215.58	US\$ 1,098.86		
			Nitrógeno total	S/. 51.04	S/. 3,215.58	US\$ 1,098.86		
	Mensual	Alcalinidad	S/. 43.75	S/. 1,312.48	US\$ 448.51	US\$ 502.98		
	3 días por semana		Temperatura	S/. 13.61	S/. 5,267.43	US\$ 1,800.03		US\$ 502.98
			pH	S/. 17.01	S/. 6,584.29	US\$ 2,250.04		
			Transparencia	S/. 43.75	S/. 16,931.03	US\$ 5,785.82		
			Oxígeno disuelto	S/. 37.69	S/. 14,585.22	US\$ 4,984.19		
	Total			S/. 122,114.81	\$41,730.11	US\$ 2,514.91		US\$ 44,245.02

Fuentes:

- (a) Para el costo de los análisis de laboratorio acreditado se tomó como referencia Cotizaciones de Environmental Testing Laboratory S.A.C.- Envirotest.
- (b) Banco central de Reserva del Perú (BCRP):
- Índice de Precios al Consumidor Lima (2009=100).
 - Tipo cambio bancario promedio compra-venta mensual.
- (c) El administrado realizó un monitoreo relacionado al parámetro durante el periodo enero al 20 de agosto del 2013, lo cual ha sido considerado para la determinación del costo total.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI

Anexo II
Factores de Gradualidad⁷³

TABLA N° 02

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN		SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL		
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE			
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>			
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.		10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.		20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.		30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.		40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.		50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>			
	Impacto mínimo.		6%	6%
	Impacto regular.		12%	
	Impacto alto.		18%	
	Impacto total.		24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>			
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.		10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.		20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>			
	Reversible en el corto plazo.		6%	6%
	Recuperable en el corto plazo.		12%	
	Recuperable en el mediano plazo.		18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.		24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>			
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.		0%	-
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.		40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>			
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.		0%	-
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.		15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.		30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>			
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.		0%	-
	Afecta la salud de las personas.		60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.			
	Incidencia de pobreza total			
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.		4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.		8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.		12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.		16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.		20%	

⁷³

De acuerdo a la Tabla N° 2 y Tabla N° 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



Ru

Ru

TABLA N° 03

ITEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	-
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción.	20%	-
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	--	-
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.	--	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada.	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	-
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	-
Total Factores de gradualidad: F= (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			140%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos – DFAI



Handwritten signature in blue ink.